

Sumario

Administración Local

Diputación de Sevilla

- Área del Empleado Público

- Contratación como personal laboral fijo de las personas que se citan en la categoría de Oficial 1.º Jardinería

- Área de Servicios Públicos SupraMunicipales

- Concesión definitiva al Ayuntamiento de Casariche de la línea de subvenciones, por concurrencia no competitiva, para mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas destinadas a municipios con población menor de 20.000 habitantes

Ayuntamientos

- Almensilla

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 24/2026 mediante crédito extraordinario

- Las Cabezas de San Juan

- Bases y convocatoria para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante

- Dos Hermanas

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de cuatro plazas de Delineante, vacantes en la plantilla de personal laboral (OEP 2026)

- Gines

- Establecimiento del precio público por la actividad «Día de Gines en Guadalpark»

- Huevar del Aljarafe

- Designación de Tenientes de Alcalde

- Delegación de competencias en los Concejales que se citan

- Lora del Rio

- Bases específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para el nombramiento como funcionario interino o para la contratación laboral temporal en la categoría de Técnico Medio de Gestión

- Mairena del Alcor

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de Asesor Jurídico, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2025)

- Montellano

- Padrón fiscal de la tasa por recogida de basura para el bimestre julio /agosto 2026
- Aprobación inicial de expediente de desafectación de vehículos

- La Rinconada

- Bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para el nombramiento como funcionario interino en la categoría de Educador Social

- La Roda de Andalucía

- Corrección de errores del anuncio de las bases y convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal en la categoría de Peón de Usos Múltiples

- Sevilla

- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

- Aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela ST-1 del ARI-DSP-03 «La Cruz del Campo»

- El Viso del Alcor

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas de veladores

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación
 - Modificación de autorizaciones administrativas y de la declaración en concreto de utilidad pública de la hibridación con baterías BESS de la instalación eléctrica «HSF híbrida Greencar 3» (Expte. 280523 / REG: 4173)
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
 - Expediente de ocupación de las vías pecuarias «Cordel de Écija» y «Vereda del Pozuelo» (VP/897/2026)



ANUNCIO
(ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO)
(Autorizado por Resoluciones 5831/26 de 20 de agosto)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, Se hace pública la contratación como personal laboral fijo, aprobada por Resolución 5831/26 de 20 de agosto, en las plazas de Oficial 1ª de jardinería, de la Diputación Provincial de Sevilla, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2021/2022 (Turno Libre/Personal Laboral), de los aspirantes que han superado las pruebas correspondientes, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, que serían los siguientes:

PERSONAL LABORAL:

- D. Juan Carlos Alcalde Moya DNI:(***0407**)
- D. Javier Centeno Astudillo DNI:(***0434**)
- D. Jose Antonio Durán Melchor DNI:(***1858**)

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En la fecha de la firma electrónica
La Vicesecretaria General en funciones de Secretaría General (P.D. Resolución núm. 7907/2024 de 25 de noviembre).
María García de Pesquera Tassara.

Código Seguro De Verificación	T+Ze5bK+guIglwf1A+0g2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	31/08/2026 12:02:50
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/T%2BZe5bK%2BguIglwf1A%2B0g2Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANUNCIO

(Área de Servicios Públicos Supramunicipales)
Autorizado por Resolución 5989/2026 de 27 de agosto

Aprobando concesión definitiva de la Línea de Subvenciones destinada a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas de aquellos municipios con población de hasta 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia no competitiva, al Ayuntamiento de Casariche.

Por Resolución 5989/2026 de 27 de agosto, del Diputado Delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se aprueba la concesión definitiva de la Línea de Subvenciones destinada a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas de aquellos municipios con población de hasta 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia no competitiva, al Ayuntamiento de Casariche, siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Mediante Resolución núm. 5067/2025, de 21 de julio de 2025, se aprobaron las Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria de la Línea de Subvención destinada a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas de aquellos municipios con población de hasta 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia no competitiva, siendo de aplicación al presente procedimiento la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, aprobada por Acuerdo plenario de 23/02/2023 (BOP núm. 104 de 09/05/2023).

Las citadas Bases Reguladoras han sido publicadas en el BOP nº 143, de 28 de julio de 2025, cumpliendo el mandato establecido en el resolutivo segundo de la resolución de aprobación de las mismas.

RESULTANDO que publicado en el BOP nº 145, de 30 de julio de 2025, el extracto de la Convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se procedió a la apertura del plazo de presentación de solicitudes comprendido entre el día 31 de julio al 13 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Código Seguro De Verificación	4E8KV/c00czXH9IjQ1o04Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	04/09/2026 11:50:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4E8KV%2Fc00czXH9IjQ1o04Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





RESULTANDO que, tras la oportuna instrucción del expediente, por Resolución 9710/2025, de 26 de diciembre, se aprueba la concesión definitiva de la presente línea de subvenciones, no figurando el Ayuntamiento de Casariche entre los beneficiarios, al no tener constancia este Área gestora de la solicitud presentada por el mismo, aun cuando dicha solicitud fue presentada en tiempo y forma; así, por parte del Ayuntamiento de Casariche se presenta con fecha 31 de julio de 2025 (Ref.Sideral 50888); por ello, se ha procedido a la instrucción del procedimiento a fin de otorgar al mencionado municipio la subvención solicitada.

RESULTANDO que mediante Resolución 1945/2026, de 26 de marzo, se aprobó la concesión provisional de la presente línea de subvenciones en favor del municipio de Casariche, concediéndose al interesado un plazo de audiencia de 10 días a fin de presentar las alegaciones que consideren oportunas. En el mencionado plazo de audiencia, y según certificado de la Secretaría General de fecha 6 de mayo de 2026, no se formularon alegaciones por ninguno de los municipios indicados.

RESULTANDO que la aplicación presupuestaria destinada a financiar la presente Línea de Subvenciones pertenece al Capítulo IV del Presupuesto de Gastos (Transferencias corrientes a Ayuntamientos), y que los créditos consignados en dicha aplicación en el ejercicio 2025 no son susceptibles de incorporación de remanente al presente ejercicio, se ha tramitado expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de marzo de 2026, expediente SUPE 02-2026, con carácter definitivo ante la ausencia de alegaciones, creándose al efecto la aplicación presupuestaria 3201.31103.46200.

De otro lado, mediante resolución del Diputado delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales núm. 4273, de 22 de junio de 2026, se autoriza el gasto que comporta la subvención con cargo a créditos del ejercicio 2026.

RESULTANDO que el beneficiario propuesto reúne los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y constando en el expediente informe de la Subdirección del Área de fecha 07 de mayo

Código Seguro De Verificación	4E8KV/c00czXH9IJq1o04Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	04/09/2026 11:50:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4E8KV%2Fc00czXH9IJq1o04Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de 2026, informe favorable de la Intervención Provincial y constando en el expediente dictamen de la Junta de Gobierno de la propuesta de concesión definitiva, el Diputado Delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Presidencia de esta Corporación mediante Resolución n.º 1221/2026 de 3 de marzo, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder definitivamente la Línea de Subvención destinada a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas de aquellos municipios con población de hasta 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia no competitiva, en favor del Ayuntamiento de Casariche, con NIF P4102600F por un importe total de 10.000,00€ que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3201.31103/46200, de acuerdo con el siguiente cuadro en el que se desglosan los gastos diferenciando entre los solicitados y los considerados como subvencionables, a tenor de lo establecido en la Base SEXTA de la Convocatoria:

Entidad Local	Presupuesto de gastos solicitados	Presupuesto de gastos subvencionables admitidos
Casariche	10.000,00€	10.000,00€

SEGUNDO: Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente de gastos indicada en el resolutivo PRIMERO.

TERCERO: En las Bases CUARTA, DECIMOCUARTA Y DECIMOQUINTA de las Bases Reguladoras de la Línea de Subvenciones se recogen las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, el régimen de justificación y el régimen del reintegro de las mismas, en su caso.

CUARTO: La subvención se abonará en único pago por importe del 100% de la cantidad concedida tras la notificación de la Resolución del Diputado Delegado del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, aprobatoria de la concesión de la línea de subvención. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

QUINTO: La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

Código Seguro De Verificación	4E8KV/c00czXH9IjQ1o04Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María García de Pesquera Tassara	Firmado	04/09/2026 11:50:29	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4E8KV%2Fc00czXH9IjQ1o04Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación, la obtención de esta subvención y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (art.37.3 LGS).

SEXTO: La resolución del procedimiento se notificará al interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, siendo, además, publicada en el tablón-e de la Corporación Provincial.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 del citado texto legal, la resolución será objeto de publicación en el BOP, dándose traslado de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso- administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso

Código Seguro De Verificación	4E8KV/c00czXH9IJq1o04Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	04/09/2026 11:50:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4E8KV%2Fc00czXH9IJq1o04Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICESECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL (P.D. Resolución 7907/2024, de 25 de noviembre), María García de Pesquera Tassara.

Código Seguro De Verificación	4E8KV/c00czXH9IJq1o04Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia de Pesquera Tassara	Firmado	04/09/2026 11:50:29
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4E8KV%2Fc00czXH9IJq1o04Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de julio de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 024/2026, expte MOAD n.º 2026/CEX_01/000004 dentro del presupuesto vigente bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas o anulaciones de otras partidas, conforme al siguiente desglose:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Denominación	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos Finales
133	623	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Inversión nueva en Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0	9.359,35	9.359,35
23100	622	Asistencia social primaria bienestar social. Edificios y otras construcciones	0	1.566,71	1.566,71
TOTAL				10.926,06	10.926,06

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones de otras aplicaciones

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos Iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
150-13000	Administración General de Vivienda y Urbanismo . Retribuciones Básicas Laboral Fijo	214.773,70	10.926,06	203.847,64

Se considera aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario referido anteriormente, al no haberse presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido para ello, de conformidad con el certificado de Secretaría de fecha 22 de mayo de 2026, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV76EGJO3L5YYXNKSXXQGMITKY	Fecha	04/09/2026 11:57:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76EGJO3L5YYXNKSXXQGMITKY	Página	1/2



**AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA**

ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almensilla, a fecha de firma electrónica
EL ALCALDE

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV76EGJO3L5YYXNKSSXXQGMITKY	Fecha	04/09/2026 11:57:02
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76EGJO3L5YYXNKSSXXQGMITKY	Página	2/2





ANUNCIO

SUMARIO

Resolución del Tercer Teniente de Alcalde n.º 2026-2604 de fecha 03/09/2026 del Ayuntamiento de CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución del Tercer Teniente de Alcalde las bases y la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión en régimen de concurrencia competitiva de 30 autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los términos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de LAS CABEZAS DE SAN JUAN y en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Ubicación de los puestos

Los puestos de venta ambulante se ubicarán en el siguiente emplazamiento:

MERCADILLO MUNICIPAL, entre las calles Mariana de Pineda, Joaquín Turina y Enrique Granados, del núcleo de población de las Cabezas.

Concretamente los puestos con número de orden: 11, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder variar la ubicación concreta del mercado, si por circunstancias sobrevenidas, se dieran razones de seguridad para las personas y los bienes o de interés público que hicieran conveniente su traslado. En este caso la nueva ubicación respetará los permisos autorizados conforme a las previsiones de las presentes bases, siempre que sea posible, y siempre siguiéndose el orden establecido en el sorteo. Estas variaciones no darán derecho a indemnización alguna.

JOSE SOLANO CABELLERO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 04/09/2026
HASH: 442a38c493ae65d4807b9e6c079402



Cód. Verificación: TG740Z044NDXQMSLCHPYRLG
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



**CLÁUSULA TERCERA. Fecha de celebración y Horario de la Venta**

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora, la venta ambulante se ejercerá en el siguiente horario:

Día de la semana	Horario
VIERNES	09 a 14 h.

La instalación de los puestos se realizará a las 7.00 horas. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

CLÁUSULA CUARTA. Características de los puestos

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones con estructuras desmontables, nunca fijas, o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En el supuesto de autorizaciones para la instalación de puestos de elaboración y venta de productos de alimentación, el interesado deberá disponer de instalaciones dotadas de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de elaboración y manipulación de productos de alimentación.

CLÁUSULA QUINTA. Requisitos de los solicitantes

De acuerdo con la Ordenanza, podrán ser titulares de autorización, las personas físicas y empresas que acrediten previamente:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cód. Verificación: TG74QZ944NDXQWLSCHPYRLG
Verificación: <https://sede.ayuntamientolas cabezasdesanjuan.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



**CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Solicitudes****6.1 Plazo y lugar.**

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal. No se admitirá solicitud de autorización para la venta ambulante con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

Cada solicitante podrá incluir en la solicitud de puesto únicamente una persona autorizada como colaborador.

Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2 Solicitudes.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Cód. Verificación: TG740Z944NDXQMSLCHPYRLG
Verificación: <https://sede.ayuntamientolascabezasdesanjuan.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9





c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

Para la valoración de los criterios recogidos en la cláusula séptima de estas bases, será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

6.3 Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos de su solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Criterios de Adjudicación

A fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los puestos, los criterios de valoración para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - i. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
 - ii. Entre 6 y 10 años = 3 puntos
2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - i. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
 - ii. Entre 6 y 10 años = 2 puntos
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Puntuación: máximo 1 punto).
 - i. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
 - ii. Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
 - iii. Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Por cada experiencia demostrada de venta con una duración mínima de un año, en mercadillos municipales de este u otros ayuntamientos. (Puntuación: 2 puntos por cada año).





- d) La dificultad para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Menores de 30 años (10 puntos); mayores de 45 años (10 puntos); mujer (10 puntos). Esta puntuación no es acumulativa entre los tres colectivos.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (15 puntos).
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Por cada 10 horas de duración, (Puntuación: 1 punto con un máximo de 10 puntos).
- g) Estar al corriente en el pago de los recibos por ocupación del dominio público por el ejercicio de la venta ambulante en el mayor número de municipios. (Puntuación: 2 puntos por cada municipio que acredite con un máximo de 15 puntos).
- h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. (Puntuación: 5 puntos).
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 15 puntos.
- j) Por mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (Puntuación: 10 puntos).

CLÁUSULA OCTAVA. Adjudicación de las Autorizaciones**8.1 Instrucción.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la valoración de las mismas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Servicios técnicos municipales.

8.2. Resolución.

Valoradas las propuestas, los Servicios Técnicos elevarán una propuesta de resolución al órgano competente para la adopción del acuerdo oportuno, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, publicándose dicha resolución en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.





Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

8.3 Presentación de documentación.

Una vez concedida la autorización municipal, el adjudicatario deberá aportar en el plazo máximo de 10 días, la siguiente documentación:

- Alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea (UE).
- Alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o equivalente, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea (UE).
- Fotografía tamaño carné del titular autorizado.
- Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, así como del pago de la correspondiente prima.
- Documentación acreditativa del pago de las tasas correspondientes.
- Carnet de manipulador de alimentos, si procede.

La falta de presentación de la documentación anteriormente descrita en plazo, se entenderá como renuncia a la autorización por parte de su titular. En este caso, se procederá a autorizar a los solicitantes correspondientes, en función del orden establecido en la lista de espera, concediéndoles un plazo de 5 días para aportar la documentación antes indicada.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de los Adjudicatarios

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las siguientes especificidades:

- Exponer en forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
 - El documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.
 - Los datos personales, o en su caso, la denominación social.
 - La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores.
- Las personas que ejerzan la venta ambulante, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - Datos personales, o en su caso denominación social.
 - D.N.I. o N.I.E, o C.I.F.

Cód. Verificación: TG740Z044NDXQMSLCHPYRLG
Verificación: <https://sacabazasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9





- Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Producto.
- Precio y fecha.
- Cantidad.
- Firma.

c) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

d) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

e) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos.

Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

f) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

g) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

h) Asimismo, los productos de alimentación, cuando se haya autorizado su venta, se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

i) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

j) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

Cód. Verificación: TG740Z0444NDXQMSLCHPYRLG
Verificación: <https://sede.diputaciondesanjuan.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9





- k) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.
- l) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionaren pavimento, arbolado o alumbrado urbano.
- m) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

CLÁUSULA DÉCIMA. Tasas

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación de vía pública establecidas por la Ordenanza fiscal correspondiente en el plazo que se indique en la autorización.

La falta de pago de las tasas, tal como establece el artículo 11.e de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en la localidad, provocará la extinción de la autorización concedida.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Vigencia de las Autorizaciones

La vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante será de quince años.

Finalizado el primer ejercicio, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a acreditar anualmente estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Administración tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Cobertura de Vacantes

Con los solicitantes que no hubieran obtenido puesto se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será notificada al interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído su derecho en caso de no manifestarse.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento, <http://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de dos meses, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cód. Verificación: TG74QZ9A44NDXQWLSCHPYRLG
Verificación: <https://sede.sevillan.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9



**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**

Referencia:	1/2026/SEV_GPS
Procedimiento:	Gestión de Procesos Selectivos

ANUNCIO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN 2026003486, CORRESPONDIENTE AL LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL PROCESO SELECTIVO DE 4 PLAZAS DE DELINEANTE, PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.

Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones para tomar parte en las pruebas selectivas de 4 plazas de Delineante, de Personal Laboral Fijo Nivel IIIA, por el sistema de concurso oposición turno libre, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Nº 238, de 11 de diciembre de 2025, vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Se procede a resolver, en virtud de las Bases de la Convocatoria, la alegación presentada por una de las personas aspirantes.

SEGUNDO.- Se declaran definitivamente admitidas y excluidas en el proceso anteriormente citado, a las personas aspirantes que se relacionan a continuación:

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS (POR ORDEN ALFABÉTICO)

Nº	DNI CIFRADO	APELLIDOS	INICIAL NOMBRE
1	***6749**	ALCOCER BARBERO	M
2	***0730**	ALVAREZ CENTENO	MR
3	***1160**	AMARO BLANCA	A
4	***2819**	ARENAS CARBONELL	J
5	***7346**	ARJONA BARCIA	M
6	***8987**	BARBERO JIMENEZ	MV
7	***2778**	BERMUDEZ ROMERO	D
8	***6852**	CASAS VIVAR	A
9	***9300**	CEREZO BASTOS	J
10	***1175**	CORDERO CORDERO	JA
11	***6022**	CORDERO MÉNDEZ	L
12	***1025**	CORDERO SANCHEZ	FJ
13	***1964**	CRUZ LEBRERO	MA
14	***5548**	DELCAN HERNÁNDEZ	F
15	***8190**	ESPADA OSUNA	J
16	***3770**	FALCON MONGE	M
17	***0914**	GARCIA GUASCH	E
18	***5402**	GARCIA LOPEZ	B
19	***3904**	GONZALEZ GOMEZ	V
20	***1732**	HORNILLO BORGE	MA
21	***0306**	ILLANES INFANTES	JJ
22	***0893**	JIMENEZ PICHARDO	JA
23	***6782**	KLENZ CABEZA	M
24	***6032**	LOBELLE PULIDO	RM
25	***6514**	LOPEZ RODRIGUEZ	CE
26	***5817**	MACIAS GASTON	A
27	***2845**	MARTINEZ TRIGUERO	G
28	***5534**	MATEOS CALVILLO	D
29	***2451**	MENA PAVON	AM
30	***7736**	MONSERRAT RODRIGUEZ	L

Página 1/3

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340630215510721306 en <https://sede.doshermanas.es/validacion>

**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**

31	***9862**	MORAN SEGOVIA	VM
32	***5981**	MORENO JARANA	MC
33	***0966**	ORDÓÑEZ SANCHEZ-NORIEGA	C
34	***4637**	ORTEGA EXPOSITO	JM
35	***9729**	QUERO ORTIZ	L
36	***0524**	RAMIREZ SANCHEZ	M
37	***7282**	RAMOS SANTOS	M
38	***5964**	RIVERA JIMENEZ	R
39	***7535**	ROBLES BONIFACIO	R
40	***6586**	RODRIGUEZ CORDERO	AF
41	***2857**	RODRIGUEZ GALEOTE	LM
42	***2921**	RUIZ FERNANDEZ	MJ
43	***4040**	SANCHEZ FERNANDEZ	N
44	***9147**	SILVA LOPEZ	D
45	***8964**	YAÑEZ CABELLOS	MT

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS Y MOTIVO DE EXCLUSIÓN (POR ORDEN ALFABÉTICO)

Nº	DNI CIFRADO	APELLIDOS	INICIAL NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
1	***0106**	ALANIS MENDEZ	E	NO ACREDITA DERECHO DE BONIFICACION DE LA TASA
2	***1676**	CESAR ARPA	FJ	NO APORTA COPIA DNI, ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III. NO ACREDITA ESTAR EN POSESIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA
3	***2571**	GONZALEZ SALAS	A	NO ACREDITA ESTAR EN POSESIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA
4	***0970**	ZAMBRANA GALLARDO	S	NO APORTA COPIA DNI, ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III. NO ACREDITA ESTAR EN POSESIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA

TERCERO.- Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las Bases generales que rigen la Convocatoria (Base 5.1) y en la Reglamentación General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública.

CUARTO.- Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, el resto de anuncios y publicaciones relativas al proceso se harán públicas tanto en el tablón de anuncios físico, como tablón edictal de la sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es).

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó el acto administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente demanda laboral en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la jurisdicción social. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo

Página 2/3

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340630215510721306 en <https://sede.doshermanas.es/validacion>



**Ayuntamiento de
Dos Hermanas**

anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.



EDICTO

DON ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla)

HAGO SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2026, se ha acordado aprobar el establecimiento de precios públicos para EVENTO JUVENTUD: DÍA DE GINES EN GUADALPARK 2026, con el siguiente tenor literal:

“ESTABLECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DÍA DE GINES EN GUADALPARK 2026

Artículo 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los precios públicos son recursos de las Haciendas Locales de naturaleza no tributaria que las Entidades locales pueden establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de dicha ley para el establecimiento de tasas.

En relación con lo dispuesto en el art. 44 del TRLRHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, siempre que previamente se haya acordado su establecimiento o modificación, lo que corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que tal y como consta en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Gines:

“1.1.- La competencia para el establecimiento y modificación de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida al Pleno de la Corporación, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.2.- En relación con el apartado anterior, la Junta de Gobierno Local estará obligada a dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, en la primera sesión ordinaria que celebre, de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos reguladores en esta Ordenanza.”

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible las entradas y el desplazamiento para la realización del evento “DÍA DE GINES EN GUADALPARK 2026, organizado por el Ayuntamiento de Gines.

ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 04/09/2026
HASH: a7a6c7f28ba53a6f6a1fba6b0a6c11a



Cód. Validación: ECESPA5C5EMQTKGUGSMMKCS
Verificación: <https://sede.ayuntamiento-gines.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



**Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas asistentes al DÍA DE GINES EN GUADALPARK, sin límites de edad, siendo gratuita para los menores de 3 años, debido a que la entrada es libre y gratuita en sus instalaciones hasta esa edad.

Artículo 4º.- TARIFAS

El precio público de la actividad será de 9,00 euros por persona, que habrá de abonarse antes del 4 de septiembre.

El precio de la actividad será fijado y anunciado públicamente en las Redes Sociales corporativas municipales y en cartelera impresa.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

La delegación de Juventud confirmará vía telefónica la adjudicación de las plazas y con ello poder realizar el pago del precio público de 9,00 euros por persona. Este deberá abonarse por transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento de Gines número ES62 3187 0124 9810 9213 2529 y los usuarios deberán enviar justificante de pago a la Delegación de Juventud email juventud@aytogines.es o por whatsapp al tlf 687825195 . Una vez concluido este procedimiento se les hará entrega de la entrada una hora antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Gines.

DISPOSICIÓN FINAL.

Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP Sevilla, en el Tablón de Anuncios electrónico y en el Portal de Transparencia municipal, para general conocimiento y sometimiento a las normas de publicidad activa. Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, conforme al artículo 5 .2, e) de la Ordenanza General Reguladora de los precios Públicos del Ayuntamiento de Gines en vigor.”

Contra la aprobación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Gines, a la fecha de la firma
EL ALCALDE
Fdo.: D. Romualdo Garrido Sánchez.

Cód. Verificación: ECSPASCEMOTKQUGSMMWCS
Verificación: <https://sistemaordenanzas.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



**EDICTO**

D. ISRAEL ÁLVAREZ BEJARANO Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, (Sevilla).-

HACE SABER: Que según Decreto dictado por esta Alcaldía con el nº 66/26 con fecha 28 de Julio de 2026, En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe a los siguientes Concejales:

D. MANUEL RUIZ MORERA

DÑA. ROSA MARIA NUEVO TORO

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.-

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.-

TERCERO: Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.-

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Israel Álvarez Bejarano, Ante mí, La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, Dña. Manuela Prados Sánchez, a los sólo efectos de dar fe, a 28 de Julio de 2026.-

En Huévar del Aljarafe a fecha de la firma electrónica.-
EL ALCALDE,

Fdo: D. Israel Álvarez Bejarano

Código Seguro De Verificación	BA1S2WQfrYj7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Israel Alvarez Bejarano	Firmado	02/08/2026 19:23:45
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/BA1S2WQfrYj7TBinVTzgLQ#3D#3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**EDICTO**

D. ISRAEL ÁLVAREZ BEJARANO Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, (Sevilla).-

HACE SABER: Que según Decreto dictado por esta Alcaldía con el nº 67/26 con fecha 28 de Julio de 2026, En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Delegar las siguientes áreas al Teniente de Alcalde D. Manuel Ruiz Morera, respecto a los ámbitos materiales de sus delegaciones, que conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Empleo y Políticas Sociales
- Salud e Igualdad
- Movimientos Asociativos
- Obras y Servicios
- Juventud
- Fiestas Mayores
- Régimen Interior

SEGUNDO: Delegar las siguientes áreas a la Teniente de Alcalde Dña. Rosa María Nuevo Toro, respecto a los ámbitos materiales de sus delegaciones, que conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Parques y Jardines
- Limpieza Viaria y de Edificios Públicos
- Agricultura y Ganadería
- Medio Ambiente
- Turismo
- Urbanismo

TERCERO: Delegar al Concejal Dña. Isabel María Romero Fernández, respecto a los siguientes servicios, que comprenderá la dirección interna y la gestión.

- Deportes
- Guadial y Urbanizaciones
- Bienestar Animal
- Comunicación

Código Seguro De Verificación	n0zqYZKdPytRVuAuMOGkEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Israel Alvarez Bejarano	Firmado	02/08/2026 19:23:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n0zqYZKdPytRVuAuMOGkEg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Atención al Ciudadano

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.-

QUINTO: Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.-

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Israel Álvarez Bejarano, Ante mí, La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, Dña. Manuela Prados Sánchez, a los sólo efectos de dar fe, a 28 de Julio de 2026.-

En Húévar del Aljarafe a fecha de la firma electrónica.-
EL ALCALDE,

Fdo: D. Israel Álvarez Bejarano

Código Seguro De Verificación	n0zqYZKdPytRVuAuMOGkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Israel Alvarez Bejarano	Firmado	02/08/2026 19:23:46
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n0zqYZKdPytRVuAuMOGkBg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



JOSE MANUEL ARANCÓN GARCÍA (1 de 1)
Concejal-Delegado de Recursos Humanos
Fecha Firma: 04/09/2026
HASH: 6947d42b186a5b1bdc13dcafd6a

Expediente nº: 8140/2026
Decreto de aprobación de las Bases de la Convocatoria y selección de Técnico Medio de Gestión
Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos
Asunto: Proceso selectivo para la cobertura interina Técnico Medio de Gestión

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

D. ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

Vista la comunicación de necesidad de la Concejal-Delegada de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, D^a. María José Moreno Sánchez, en la cual se solicita que se den las órdenes oportunas para el inicio del expediente tendente a la cobertura interina del puesto de Técnico Medio de Gestión adscrito al Área de Cultura.

Vista la providencia de inicio del expediente.

Visto el informe jurídico del Oficial Mayor.

Atendiendo a todos estos motivos, en virtud de estos antecedentes, a la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular al artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a DECRETAR:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura temporal mediante bolsa de trabajo en la plaza de Técnico Medio de Gestión del Ayuntamiento de Lora del Río.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como la publicación del Anuncio de la presente convocatoria y de las Bases por las que se rige dicha convocatoria en el tablón físico de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón electrónico, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo mando y lo firmo, en Lora del Río a la fecha indicada a pie de firma.

Fdo.: D. José Manuel Arancón García
Concejal-Delegado de Recursos Humanos
(Delegación mediante Decreto de Alcaldía 2025-2936, de 17 de octubre)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGN674ERYJ7P3VNEHFK6D
Verificación: <https://portal.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO
PARA LA COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN**

Expediente nº: 8140/2026

Bases de la Convocatoria y selección de un Técnico Medio de Gestión

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos: oposición

Asunto: Proceso selectivo para la cobertura interina Técnico Medio de Gestión

1. NORMAS GENERALES**1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Es objeto de las presentes bases y convocatoria, la creación de bolsas de empleo para la selección de personal a través de contrataciones temporales para cubrir puesto de trabajo en casos excepcionales y circunstancias de necesidad urgente e inaplazable.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado... etc., se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación, además de las presentes bases, por lo establecido en la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en materia de aguas.

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

- Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV974ERYJ7P3YNHF6KD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17



- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

- Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

La selección del personal será para la cobertura temporal de los puestos de trabajo relacionados en el siguiente cuadro siendo sus características las siguientes:

Denominación de la plaza	Técnico Medio de Gestión
Escala	Administración General
Subescala	Técnica
Grupo/Subgrupo	II
Naturaleza	Funcionario/Laboral
Unidad/Área	Cultura
Titulación exigible	Base N.º 2.e
Sistema selectivo	Oposición
Nivel	23
Jornada	Completa
Complemento específico	1.531,62 €/mes

Las funciones básicas a desempeñar en los puestos de trabajo a cubrir serán las descritas en su ficha, pudiendo encontrarla en el Portal de Transparencia, sito en la sede electrónica municipal ([loradelrio.sedelectronica.es/](http://oradelrio.sedelectronica.es/) Portal de transparencia / 9. Recursos Humanos / Relación de Puestos de Trabajo / [MODIFICACIÓN RPT - TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN Publicado en Bop N° 150 de 05-08-2026](#)).

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir, antes del día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV74ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: <http://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



También podrán acceder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los siguientes:

- 1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - 2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.
Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - 3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de Técnico Medio de Gestión del Ayuntamiento de Lora del Río y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se oferten.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: Título universitario oficial de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseerse la credencial que acredite su homologación en nuestro país.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de cobertura temporal del puesto vacante, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV974ERYJ7P3NHF6GD
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17



Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://loradelrio.sedelectronica.es/info.9>

4. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

A la solicitud deberá acompañarse **exclusivamente** el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen (recogido en el art. 7 Epígrafe 10.b de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N.º 231 de 27 de noviembre de 2024) que ascienden a 23,22 € (veintitrés euros con veintidós céntimos) Grupo II, cantidad que tiene que ser abonada mediante autoliquidación a través de las siguientes entidades colaboradoras:

Entidad Colaboradora: Banco Santander
Cuenta corriente (IBAN): ES79-0049-0109-5422-1055-6452.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación (a partir de la publicación en BOP). En ningún caso será subsanable la falta de abono de la correspondiente tasa. La no subsanación y, por tanto, la declaración de desistimiento de la solicitud, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos administrativos que legalmente procedan.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba, así como la composición definitiva del Tribunal de Selección. Para los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en la Sede Electrónica de la Corporación, en el Tablón de Anuncios, bastando dichas exposiciones, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

6. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría propia de las recogidas en el artículo 30.1.c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, es decir, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV97AEYU7P3YNHFK6D
Verificación: <https://sedelectronica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17



La abstención y recusación de los miembros del Tribunal, así como los asesores especialistas, en caso de haberlos, será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de las vocalías.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal establecerá el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes con diversidad funcional, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza de esta convocatoria.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan podido quedar aplazadas, no pudiendo demorarse ésta de manera que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las pruebas aplazadas por esta causa tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas (artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De cada Sesión del Tribunal se levantará la correspondiente Acta firmada por todos los integrantes de la misma que la celebraron.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV97AEYU7P3YNHF6KD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17



7. SISTEMAS DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que se realizarán el mismo día.

PRIMER EJERCICIO

Consistirá en contestar un cuestionario de 70 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa que figura como Anexo a estas bases.

El ejercicio se calificará de 0 a 70 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 35 puntos para superarlo.

Cada respuesta correcta se valorará con 1 punto; las preguntas no contestadas no puntuarán, y cada respuesta incorrecta penalizará 0,25 puntos.

Será necesario superar este primer ejercicio para proceder a la corrección del segundo.

SEGUNDO EJERCICIO

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico mediante un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, planteadas sobre dicho supuesto.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Cada respuesta correcta se valorará con 1 punto; las preguntas no contestadas no puntuarán, y cada respuesta incorrecta penalizará 0,25 puntos.

Para la realización conjunta de ambos ejercicios se dispondrá de un tiempo máximo de tres horas, no pudiendo utilizarse libros, textos legales ni ningún otro material de consulta.

CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo la puntuación máxima total de 100 puntos, y la mínima para aprobar de 50, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de bajar la nota de corte, en función de los aspirantes aprobados, cuando este número sea inferior a un tercio del número total (despreciándose los decimales) de los opositores presentados al ejercicio, siendo dicha nota la que actuará como nota de corte.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y, de persistir el empate, mediante sorteo público.

9. RELACIÓN DE APROBADOS

Concluidas las pruebas, el Tribunal remitirá el resultado final mediante informe propuesta a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, la cual dictará resolución, con expresión ordenada de los datos de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y por tanto conformarán la bolsa de empleo, publicándose en la sede electrónica y Tablón de anuncios tanto físico como telemático de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos que procedan.

10. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV974ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17



La presente bolsa de empleo permanecerá vigente hasta la constitución de una nueva bolsa de la misma categoría, momento en el que quedará automáticamente sin efecto. Asimismo, podrá dejarse sin efecto mediante resolución motivada del órgano competente, cuando concurran razones organizativas o de interés público que así lo justifiquen.

La integración en la bolsa de empleo únicamente generará una expectativa de derecho al llamamiento, de acuerdo con el orden de prelación establecido, sin que suponga derecho alguno al nombramiento o contratación.

Las personas integrantes de la bolsa serán responsables de mantener actualizados sus datos de contacto ante el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lora del Río.

A estos efectos, deberán facilitar domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico mediante el Anexo II, así como comunicar cualquier modificación posterior. Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada la falta de comunicación o actualización de dichos datos cuando esta circunstancia imposibilite efectuar el llamamiento.

Los llamamientos se realizarán siguiendo estrictamente el orden de prelación de la bolsa, comenzando por la persona que corresponda conforme a dicho orden.

El llamamiento se efectuará mediante llamada telefónica al número facilitado por la persona aspirante. En caso de no obtener respuesta, se realizará un segundo intento en horario distinto, debiendo mediar un mínimo de dos horas entre ambas llamadas. De los intentos realizados se dejará constancia por el Departamento de Recursos Humanos.

Si, realizados ambos intentos, no fuera posible contactar con la persona aspirante, se entenderá rechazada la oferta y se procederá al llamamiento de la siguiente persona integrante de la bolsa.

En caso de aceptación, se realizarán las actuaciones necesarias para formalizar el correspondiente nombramiento o contratación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Las renunciaciones no producirán ningún efecto en la bolsa de empleo, por lo que el candidato seguirá en el mismo lugar y no se excluirá a no ser que lo solicite expresamente.

Cuando una persona integrante de la bolsa haya prestado servicios en el puesto objeto de la misma durante un período acumulado superior a seis meses, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa una vez finalizada la relación laboral o el nombramiento correspondiente.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el llamamiento tenga por objeto la cobertura de una plaza vacante, en cuyo caso la persona seleccionada mantendrá su posición en la bolsa.

La presente bolsa estará abierta a ser utilizada por otra entidad local para la cobertura temporal de puestos análogos si así se pactare por convenio interadministrativo que, en todo caso, gozará de la publicidad requerida en el portal de transparencia de ambas entidades. En los convenios administrativos se expresarán las particularidades de estas coberturas temporales.

11. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO/CONTRATACIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO/LABORAL.

En el plazo de 3 días hábiles siguientes al del eventual llamamiento, los aspirantes seleccionados deberán acreditar, de conformidad a las presentes bases que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria la siguiente forma:

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTM0GVA74ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17



- i. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite su nacionalidad en vigor.
- ii. Copia autenticada del Título a que se refiere la Base 2.e), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- iii. Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efectos de incompatibilidades según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, mediante el ejemplar normalizado que será formalizado en el Departamento de Personal.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten dichos requisitos o de la documentación no se dedujese su cumplimiento, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto". Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Lora del Río.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino o la contratación laboral temporal. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

12. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos vacantes a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

13. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

14. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV974ERYJ7P3YNHF68D
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17



En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNW74ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: [https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadores/](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17



ANEXO I: TEMARIO**PARTE GENERAL**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Organización institucional de la Junta de Andalucía.

Tema 4. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y entidades locales.

Tema 5. El Régimen Local. Principios constitucionales. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La Carta Europea de la Autonomía Local. El principio de autonomía Local.

Tema 6. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. La población municipal. El padrón de habitantes.

Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos.

Tema 8. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 9. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos.

Tema 10. Fuentes del derecho administrativo: concepto y clases. Jerarquía normativa.

Tema 11. La Administración pública y el derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 12. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 13. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 14. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 15. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 16. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMCMQV7AEYJ7P3YNHF6KD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17



Tema 17. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 18. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 19. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 20. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 21. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 22. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 23. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 24. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

Tema 25. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 26. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 27. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 28. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 29. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 30. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 31. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 32. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 33. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV74ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17



Tema 34. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 35. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 36. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución.

Tema 37. Los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Límites y requisitos. El expediente de contratación menor. Justificación de la necesidad. Aprobación del gasto. Publicidad. La prohibición de fraccionamiento del objeto del contrato.

Tema 38. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 39. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 40. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 41. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 42. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

Tema 43. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 44. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 45. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 46. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 47. El derecho del trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

Tema 48. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 49. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo.

Tema 50. Derechos y deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV974ERYJ7P3YNHF6KD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17



Tema 51. La licencia urbanística: tipología y régimen jurídico. Declaraciones responsables. Comunicaciones previas.

Tema 52. Los instrumentos de la ordenación urbanística. Los instrumentos de planeamiento en el ámbito local.

Tema 53. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 54. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Tema 55. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 56. Subvenciones a asociaciones culturales. Justificación y control. Convenios de colaboración.

Tema 57. La contratación pública de actividades culturales y espectáculos. Los contratos que tengan por objeto servicios de creación e interpretación artística y literaria y espectáculos: naturaleza y régimen jurídico. Especialidades en su preparación y adjudicación. El procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas.

Tema 58. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 59. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 60. La gestión y liquidación de recursos locales. La devolución de ingresos indebidos.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNW74ERYJ7P3YNHF6KD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



ANEXO II:
SOLICITUD DEL INTERESADO

AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO, PROVINCIA DE SEVILLA Plaza de España s/n. Tlfno: 955-80-20-25 CIF: P-4105500E E-mail: registro@loradelrio.es	AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO REGISTRO DE ENTRADA
OPOSICIÓN	
Expediente número: 8140/2026	

Esta solicitud se enmarca dentro del procedimiento para la cobertura TEMPORAL, mediante OPOSICIÓN, del puesto de TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN

DATOS DEL SUJETO (SOLICITANTE)	
Apellidos y nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	
Código Postal, Localidad y Provincia	
Teléfono:	E-Mail

DATOS DEL REPRESENTANTE O SU EN CASO, DEL FUNCIONARIO QUE ASISTA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (*)	
Apellidos y nombre:	
N.I.F.:	
Domicilio:	
Código Postal, Localidad y Provincia	
Teléfono:	E-Mail

(*) En virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXPONE
Que, vista la convocatoria anunciada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> número _____, de fecha _____, en relación con la constitución de una BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL conforme a las bases publicadas en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> .

Así mismo, DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD () (MARCAR CON UNA**

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV874ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17



"X" LO QUE PROCEDA)	
1- Tener la nacionalidad española	
2- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de Técnico Medio de Gestión del Ayuntamiento de Lora del Río y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se oferten	
3- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.	
4- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.	
5- Poseer la titulación exigida (Base 2.e). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseerse la credencial que acredite su homologación en nuestro país	

Igualmente, APORTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS,
1- Documento justificativo abono Tasa

(**) Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Base Novena.

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO
Se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado, adjuntando mediante la presente el justificante del abono de los derechos de examen .

DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
X He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Lora del Río
FINALIDAD PRINCIPAL	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
DERECHOS	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNV74ERYJ7P3YNHFK6D
Verificación: [https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-
documentos](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17





En _____, ____ de _____ de 20____
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

El Declarante

Fdo.: _____

Duplicado: Interesado
y expediente

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

NDECRETO
Número: 2026-2763 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AFTMGNW74ERYJ7P3YNHF6D
Verificación: [https://verificacion.sedelectronica.es/](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)JUAN MANUEL LOPEZ DOMÍNGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 03/09/2026
HASH: d1651c3dd380ba6e7a018874c52a6c3**D. JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR,**

HAGO SABER: Que en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2026-3310, de 3 de septiembre de 2026, se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso de selección para la cobertura definitiva de plaza vacante de Asesor Jurídico, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2025.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

Orden	Identificación	Nombre	Apellidos
1	***3896**	ALVAREZ OSSORIO ALEJANDRE	FERNANDO
2	***3408**	AMUEDO NOVELLA	ESTRELLA MAR
3	***4399**	BAENA GONZALEZ	ANTONIO
4	***6244**	BALBUENA LOPEZ	FRANCISCO
5	***0151**	BORREGO MERINO	BEATRIZ
6	***4940**	CABRA CABRERA	VIOLETA
7	***2691**	CALA LLORENTE	PILAR
8	***2531**	CAMARA PEREZ	MANUEL
9	***4788**	DE ADRIAENSSENS PÉREZ	FRANCISCO JAVIER
10	***4826**	DEL CASTILLO GONZALEZ	ANTONIO JESÚS
11	***0544**	DEL VALLE CASTIZO	ESPERANZA
12	***7650**	DOMINGUEZ GANDUL	ISABEL
13	***5923**	FITE DOMINGUEZ	PABLO
14	***2422**	GARCIA-CASCON TORRES	JOSE ANTONIO
15	***4994**	GOMEZ LOPEZ	MIGUEL SEBASTIAN
16	***2422**	GONZALEZ PEREZ	GUILLERMO MARIA
17	***4994**	GUALLART BELLIDO	ALEJANDRO
18	***2782**	HERRERA MORENO	JOSE FABIO
19	***2723**	JIMENEZ NAVARRO	ROCIO
20	***2154**	LILLO PEREZ	SUSANA
21	***8681**	LOPEZ NAVARRO	ANA ISABEL
22	***7139**	MORENO SOSA	MARCOS
23	***3002**	PARDO JIMENEZ	JOSE MARIA
24	***3941**	QUESADA PEREZ	ANA EUGENIA
25	***9220**	RAMOS MARTINEZ	ISRAEL
26	***1152**	ROMERO ROMERO	ELISABETH
27	***4629**	SANTOS BONILLA	ROCIO DEL ROSARIO

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE:**Ayuntamiento de Mairena del Alcor**

Plaza Antonio Mairena, 1, MAIRENA DEL ALCOR. 41510 (Sevilla). Tfno. 955748830. Fax: 955748828

Cód. Validación: AZYGRVEXPLT4U1ALPFWMR3
Verificación: <https://mairnadeltor.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



OrdenNº de identificación fiscal	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión*
1	***2691**	CASTRO ROMERO	MARTA
2	***2782**	IBÁÑEZ PIELFORT	ANTONIO
3	***0557**	ROMERO LARA	ÁLVARO

*** MOTIVO DE EXCLUSIÓN:**

- 1.- Presentada fuera del plazo establecido
- 2.- No abona la tasa correspondiente o no lo presenta en forma
- 3.- No aporta el título exigido o no lo presenta en forma
- 4.- No presenta la Declaración Responsable (Anexo I), no la presenta en forma o no la presenta firmada correctamente.

Se designan como miembros del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo a:

Miembro	Identidad
Presidente/a	Dª. Patricia Cabello Pílares, funcionaria del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Suplente	D. Manuel Florencio Fernández Colchero, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Vocal 1	Dª Andrea Pérez Moyano, funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja
Suplente	D. Rubén Mellado Troncoso, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Vocal 2	D. Álvaro Montesinos Guerrero, funcionario del Ayto Las Cabezas de San Juan
Suplente	Dª Elena Navarro Domínguez, funcionaria del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Vocal 3	Dª Encarnación Fernández Sánchez, funcionaria del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Suplente	D. Manolo Ortíz Carrión, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Vocal 4	D. Rafael Prados de Soto, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Suplente	Dª Berta Alvarado Martín, funcionaria del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Secretario	D. Diego Jiménez Sánchez, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor
Suplente	D. Antonio Francisco López Domínguez, funcionario del Excmo Ayto de Mairena del Alcor

Lo que se hace público para su general conocimiento. En Mairena del Alcor, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde,
Juan Manuel López Domínguez

Cód. Validación: AZXRHRVEXPLTALALPCVWMR3
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y
ANUNCIO DE COBRANZA****SUMARIO**

Resolución de Alcaldía nº 2026/1255, de fecha 25 de Agosto de 2026 del Ayuntamiento de Montellano, por la que se aprueba el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, de la tasa de basura, correspondiente al periodo Julio/Agosto año 2026 (4er Bimestre-2026)

TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las dependencias de la Corporación, así como en la sede electrónica <https://sede.montellano.es/opencms/opencms/sede>.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en la entidad colaboradora de Caixabank, mediante ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento n. ES48 / 2100 / 4462 / 0902 / 0001 / 3563.

ROCIO FIGUEROA GARCIA (1 de 1)
Fecha Firma: 31/08/2026
HASH: 501113249ed4e46d2eaeccada8948f



Cód. Verificación: 9BAQZ3WPODEYD2EKA17PXS6G
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS-Publico Gestiona | Página 1 de 2





CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa de basura	1 de septiembre al 1 de noviembre de 2026	Septiembre 2026

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Montellano a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,
Rocío Figueroa García



Cód. Verificación: 9BAQZANV9DEYDZEKAL7PX6G
Código de verificación electrónico
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ROCÍO FIGUEROA GARCÍA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 03/09/2026
HASH: 5d113246e1e1ad2e0e0ca0a819d8f

ANUNCIO

D^a Rocío Figueroa García, Alcaldesa-Presidenta del Ilte. Ayuntamiento de Montellano, por medio del presente.

EXPONE:

Que, iniciado expediente para la “Aprobación desinfectación vehículos municipales para su posterior baja definitiva y entrega centro autorizado de tratamiento” del Ayuntamiento de Montellano:

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2026, HA ACORDADO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desinfectación de los vehículos:

- Todoterreno Suzuki Santana, matrícula 2316 FKJ.
- Piquersa - Barredora, matrícula 38007789.
- Dulero - Barredora, matrícula E-6238-BFB.
- Camión mini, matrícula 5372 CCZ
- Barredora, matrícula JP 6326175
- Camión Nissan, matrícula SE 8076 CP.
- Dumper Hormigonera, matrícula se 59607 VE

Propiedad de este Ayuntamiento, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento Montellano.

Firmo la presente, en Montellano, a fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

D^a Rocío Figueroa García



Cód. Verificación: 7471ZC324LXELPRTZNGM2PZKM
Verificar: <https://montellano.sevillapublico.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Cód. Validación: 7471ZC324LXELPRTZNGM2ZKM
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ANUNCIO

**DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.-**

Hago saber: Que Por Decreto 4899/2026 de fecha 31 de agosto de 2026, se acuerda aprobar lo siguiente:

“Decreto 4899/2026

Vistas las Bases Generales de los procesos selectivos para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables (BOP n.º 68 de 10 de Abril de 2026) y la solicitud del Área de Bienestar Social de la realización de un proceso selectivo para cubrir puestos temporales de Educador/a Social.

RESULTANDO.- Que en la base tercera se establece que las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las atribuciones de esta Alcaldía.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5786 de 31 de agosto de 2026.

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para la cobertura de los puestos temporales que se detallan en el Anexo, y que se desarrollará según lo regulado en las Bases Generales de los procesos selectivos para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables (BOP n.º 68 de 10 de Abril de 2026)

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia, en la sección de Empleo Público, concediendo un plazo de **siete días hábiles para la presentación de las solicitudes** de participación, en la forma indicada en las bases mencionadas.

Anexo I. CONVOCATORIA PUESTO DE TRABAJO TEMPORAL

Regulada por las Bases Generales de los procesos selectivos para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables (BOP n.º 68 de 10 de Abril de 2026)

ADSCRIPCIÓN: FUNCIONARIO ☒ LABORAL ☐
GRUPO Y SUBGRUPO: A1 ☐ A2 ☒ B ☐ C1 ☐ C2 ☐ OAP ☐

Cód. Validación: ACMEYVMTANTASDCYPAZVWKLRL
Verificación: <https://rinconada.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



**CONDICIONES ECONÓMICAS (mensual):**

SALARIO BASE: 1.199,52 € **C.D./C.C.:** 550,00 € **C.E.:** 598,74 € Grado 1
697,26 € Grado 2
795,78 € Grado 3

Funciones o tareas a realizar:

1. Realizar diagnósticos socioeducativos y tratamientos integrales a personas, grupos y comunidades en relación a:

- Familia.
- Educación.
- Inmigración.
- Drogodependencia.
- Alcoholismo.
- Ludopatía.
- Mujer
- Enfermos psiquiátricos no institucionalizados.

2. Conocer la realidad socioeducativa, estudiar y detectar las necesidades en su ámbito de actuación.
3. Conocer, captar, movilizar y estudiar los recursos disponibles.
4. Realizar el estudio, valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de casos.
5. Elaborar y emitir informes socioeducativos y de derivación.
6. Realizar visitas domiciliarias.
7. Cumplimentar y elaborar los soportes documentales en el desarrollo de sus funciones que requiera el servicio, programa o proyecto al que se está adscrito.
8. Elaborar proyectos de intervención individual, grupal o comunitarios.
9. Participar en la coordinación, programación y evaluación de la Unidad correspondiente.
10. Realizar aquellas otras funciones relacionadas con el desempeño de supuesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.

Competencias de conocimientos a evaluar en la fase de oposición:**Competencias Técnicas y Profesionales:****Temario Común (Bloque General)**

Este bloque engloba los fundamentos normativos y de organización del Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales:

- **Constitución Española de 1978:** Derechos fundamentales, deberes y organización territorial.
- **Estatuto de Autonomía para Andalucía:** Competencias y organización de la comunidad.
- **Administración Pública:** Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y régimen jurídico del sector público.
- **Ley Reguladora de Bases de Régimen Local**
- **Políticas de Igualdad:** Violencia de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Cód. Validación: ACUMTVMWTFASDCXPZAXWKLRL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Temario Específico (Educación Social)

Este bloque profundiza en los ámbitos de actuación del educador social, la legislación específica y los modelos pedagógicos. Se agrupa principalmente en las siguientes áreas de intervención:

1. Menores y Familia (Protección y Reforma)

- **Legislación del menor:** Marco constitucional, educativo y la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- **Acogimiento residencial:** Definición, funciones y modelos de intervención socioeducativa en centros de menores.
- **Sistema de protección:** Maltrato infantil, factores de riesgo, desamparo, absentismo escolar y acogimiento familiar.
- **Menores extranjeros:** Estrategias de intervención con menores extranjeros no acompañados (MENAS).

2. Metodología y Conceptos Socioeducativos

- **Evolución de la educación social:** Antecedentes históricos, la ciudad educadora y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- **Planificación:** Diseño, ejecución y evaluación de proyectos de acción social y planes individualizados de intervención.
- **Aspectos psicológicos:** Teoría del apego, resolución de duelos, separaciones afectivas y psicología del desarrollo.

3. Colectivos en Situación de Vulnerabilidad y Exclusión

- **Discapacidad y Dependencia:** Servicios y recursos para la autonomía personal e inclusión social.
- **Personas mayores:** Envejecimiento activo, prevención de la dependencia y dinamización social en centros residenciales o de día.
- **Exclusión social:** Drogodependencias, personas sin hogar, minorías étnicas e itinerarios de inserción sociolaboral.

2. REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

Titulación/Formación/Nivel de estudios: GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE.**Titulación específica:** GRADO UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN SOCIAL O EQUIVALENTE.

Formación complementaria: No.

Carnets /certificados profesionales: No.

Experiencia profesional: No.

Otros: CERTIFICADO NEGATIVO DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL (a presentar en el caso de ser llamado/a para incorporarse al puesto de trabajo).

Cód. Validación: ACMFTWTMTASDCXPAPZXDKRLR
Verificación: <https://larinonada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



**3. PROCESO SELECTIVO****FORMA DE PROVISIÓN:** OPOSICIÓN ☐CONCURSO/OPOSICIÓN ☒**A) OPOSICIÓN.****PUNTUACIÓN OPOSICIÓN:** 6 PUNTOS**TIPO DE PRUEBA A REALIZAR:**

- Prueba de conocimientos teórica

B) CONCURSO.**PUNTUACIÓN CONCURSO:** 4 PUNTOS**DESGLOSE PUNTOS DEL CONCURSO.****1. FORMACIÓN: 1,60 PUNTOS**

- Máster: puntuación máxima 1,00 PUNTOS
 1. Máster en Intervención Familiar: puntuación 1,00 PUNTOS
- Acciones formativas: puntuación máxima 0,60 PUNTOS
 1. FORMACIÓN EN INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MENORES Y/O FAMILIAS.
 2. FORMACIÓN EN SIMIA Y/O VALORAME
 3. FORMACIÓN EN SIUSS Y/O SEGISS

2. EXPERIENCIA: 2.00 PUNTOS

- En el mismo Puesto: Educador/a Social en entidades públicas.

3. OTROS: 0,4 PUNTOS

Tener más de 6 meses de experiencia como Educador/a Social en equipos de familia en entidades públicas.

Cód. Validación: ACUMTUTMTATSDCXPZAXKRLRL
Verificación: [http://verificacion.sedelectronica.es](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



**AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)**

D. JUAN JOSÉ CARNERERO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).-

HACE SABER: Por Resolución de Alcaldía número 685/2026, de 04 de septiembre de 2026, se procede a la rectificación de los errores materiales y aritméticos advertidos en la Base Octava de las Bases Reguladoras de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo de personal laboral temporal, mediante procedimiento de concurso de méritos por turno libre, para Peón de Usos Múltiples, del municipio de La Roda de Andalucía.

Se adjunta la Resolución de Alcaldía por la que se rectifican los errores materiales y aritméticos advertidos en la Base Octava de las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE RECTIFICAN LOS ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS ADVERTIDOS EN LA BASE OCTAVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

Expediente N.º: 2025/SEL_01/000004

Procedimiento: Creación de Bolsa de personal laboral de Peón de Usos Múltiples.

VISTO el expediente n.º 2025/SEL_01/000004, relativo a la creación de una Bolsa de empleo de personal laboral de Peón de Usos Múltiples.

VISTA la Resolución de Alcaldía n.º 160/2025, de 21 de febrero de 2025, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 39, de 26 de febrero de 2025, CVE BOP-SE-2025-039022, y en el tablón electrónico municipal.

VISTA la Resolución de Alcaldía n.º 624/2025, de 14 de agosto de 2025, por la que se aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 158, de 19 de agosto de 2025, y en el tablón electrónico municipal.

VISTO que, antes de aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y sin que se haya efectuado valoración alguna de los méritos, se ha advertido una discordancia material y aritmética de coherencia interna en la Base Octava de las bases reguladoras.

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fkvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fkvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)**

VISTO que la Base Octava establece que la fase de concurso tendrá **"un límite del 50 % en formación y 50 % en experiencia"** y, sin embargo, fija un máximo de cuatro puntos para formación, desglosados en 2,50 puntos por cursos, un punto por titulación y 0,50 puntos por permisos de conducción, y un máximo de seis puntos para experiencia, conformando ambos apartados una puntuación total de diez puntos.

VISTO que la misma Base establece que **"la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 5 puntos"**, previsión incompatible tanto con el máximo de cuatro puntos señalado en el encabezado del apartado de formación como con la suma de las puntuaciones parciales que lo integran.

VISTO que la rectificación se limita a adecuar estos dos enunciados generales a las puntuaciones concretas, cerradas y pormenorizadas establecidas en la propia Base Octava, sin incorporar ni suprimir méritos, modificar la puntuación individual atribuida a cada uno de ellos o alterar los requisitos de participación.

VISTA la Providencia de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2026, por la que se dispuso la incoación del expediente para el análisis y rectificación de la incidencia advertida.

VISTO el Informe de Asesoría Jurídica de fecha 3 de septiembre de 2026, en el que se concluye que la discordancia advertida tiene la consideración de error material y aritmético susceptible de rectificación conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VISTO asimismo que, aunque se trate de un error material y aritmético, la rectificación afecta a una regla esencial del sistema de baremación, por lo que, en garantía de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad, resulta procedente retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y abrir un plazo adicional de veinte días hábiles.

VISTO que la rectificación no afecta a los requisitos generales de participación ni a la documentación obligatoria exigida, por lo que procede mantener incorporadas al expediente las solicitudes y documentos presentados dentro del plazo inicial, así como la condición de admitidas provisionalmente de las personas que continúen reuniendo los requisitos establecidos en las bases.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española; los artículos 45 y 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar		Firmado	04/09/2026 14:37:14
Observaciones			Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y los apartados 4 y 5 del artículo 15 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales y aritméticos de coherencia interna advertidos en la **Base Octava de las bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una Bolsa de empleo de personal laboral de Peón de Usos Múltiples**, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 160/2025, de 21 de febrero de 2025 y publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 39, de 26 de febrero de 2025**, en los siguientes términos:

Donde dice:

«FASE CONCURSO: Supondrá hasta el 100% de la puntuación, con un límite del 50% en formación y 50% en experiencia.»

Debe decir:

«FASE CONCURSO: Supondrá hasta el 100% de la puntuación, con una puntuación máxima total de 10 puntos, distribuida en un máximo de 4 puntos por formación y un máximo de 6 puntos por experiencia.»

Donde dice:

«En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 5 puntos.»

Debe decir:

«En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 4 puntos.»

En consecuencia, la redacción íntegra de la Base Octava, una vez efectuada la rectificación, queda establecida en los siguientes términos:

"OCTAVA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de las personas aspirantes constará de la siguiente
C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saaOYLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2BsaaOYLxGWr%2BK7A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

fase:

FASE CONCURSO: Supondrá hasta el 100% de la puntuación, con una puntuación máxima total de 10 puntos, distribuida en un máximo de 4 puntos por formación y un máximo de 6 puntos por experiencia.

a) Formación (Máximo 4 puntos):

— Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con el puesto (Máximo 2,5 puntos):

0,05 puntos... por cada curso inferior a 10 horas.

0,10 puntos... por cada curso de 10-20 horas.

0,20 puntos... por cada curso de 21-40 horas.

0,30 puntos... por cada curso de 41-60 horas.

0,40 puntos... por cada curso de 61 horas en adelante.

— Por estar en posesión de la siguiente Titulación (Máximo 1 punto):

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o, conforme al art. 25 LMRFP, del «Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente» o certificado de escolaridad: 0,50 puntos.

- Título de Bachillerato o FP de Grado Superior (en este último caso, que guarde relación con el puesto): 0,75 puntos.

- Título de Licenciatura/Diplomatura/Grado Universitario (que guarde relación con el puesto): 1 punto.

— Por estar en posesión de permisos de conducción (Máximo 0,50 puntos):

- Permiso de conducción de clase "B": 0,20 puntos.

- Permiso de conducción C y Certificado de Aptitud Profesional (CAP) para la conducción de camión de residuos sólidos urbanos: 0,30 puntos.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 4 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia completa y legible del título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

curso. En caso de las titulaciones (Titulación universitaria, Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior, Bachillerato o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria), podrán acreditarse también mediante el justificante del abono de la tasa por expedición del título.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado, con excepción de aquella titulación en la que se compute la duración en créditos. Para determinar la equivalencia por horas de los créditos, se seguirán los siguientes criterios:

- En caso de que la equivalencia créditos-horas estuviera estipulada por el propio centro formativo que haya impartido del curso, se aplicará ésta a efectos del cómputo de puntos de los méritos por Formación.

b) Experiencia (Máximo 6 puntos):

— 0,10 puntos por cada mes de servicio en el mismo puesto, tanto en entidades públicas como privadas.

— 0,05 puntos por cada mes de servicio en puestos similares, tanto en entidades públicas como privadas. Se entenderá por "puestos similares" aquéllos cuyas funciones sean análogas a las desempeñadas en el Servicio de Mantenimiento.

La prestación de servicios se acreditará mediante fotocopias completas y legibles de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, junto con certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la persona aspirante.

La experiencia en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía será aportada de oficio por éste.

No se valorará la experiencia a aquellas personas que no aporten tanto los contratos/certificados de servicios prestados como la vida laboral, dentro del plazo establecido para la presentación de la documentación pertinente.

Se computará como "mes completo" el equivalente a 30 días naturales, con la salvedad de aquellos contratos cuyo inicio y finalización abarque un mes natural distinto de 30 días (por ejemplo: un contrato iniciado el 01 de enero y finalizado el 31 de enero).

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)**

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto cuando la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas circunstancias deberán quedar acreditadas.

Se baremará la experiencia adquirida hasta el día de la presentación de la solicitud a esta Bolsa.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados, o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios.

La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso."

La restante redacción de las bases reguladoras permanece inalterada.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos de dar publicidad a la rectificación acordada y abrir un plazo adicional para la presentación de solicitudes.

TERCERO.- Abrir un plazo adicional de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Durante dicho plazo, las personas que hubieran presentado solicitud dentro del plazo inicial podrán aportar o completar, si lo estiman oportuno, la documentación acreditativa de sus méritos, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

CUARTO.- Mantener incorporadas al expediente las solicitudes y los documentos presentados dentro del plazo inicial, así como las comprobaciones efectuadas respecto del cumplimiento de los requisitos de participación, al no resultar afectados por la rectificación acordada.

Las personas incluidas como admitidas en la relación provisional aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 624/2025, de 14 de agosto de 2025, mantendrán dicha condición sin necesidad de presentar una nueva solicitud ni de aportar nuevamente la documentación ya incorporada al expediente.

QUINTO.- Disponer que, una vez finalizado el plazo adicional y efectuadas las comprobaciones oportunas, se apruebe una relación provisional actualizada de personas admitidas y excluidas, en la que se integren las personas ya admitidas provisionalmente y quienes presenten solicitud durante el nuevo plazo.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Resolución a RRHH a los efectos de continuar el procedimiento conforme a la Base Octava rectificada.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía, a fecha de su firma digital

EL ALCALDE

D. Juan José Carnerero Aguilar

C/ Real nº 25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)
roda@dipusevilla.es – www.larodadeandalucia.es
C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

Código Seguro De Verificación	fKvEUX+saa0YLxGWr+KC7A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	04/09/2026 14:37:14	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKvEUX%2Bsaa0YLxGWr%2BK7A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO Y
MEDIO AMBIENTE**

De conformidad con lo exigido en el artículo 8 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se publica el presente anuncio para hacer público el trámite de información pública acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 31 de julio de 2026, en el procedimiento que se sigue para la aprobación del Estudio de Detalle de la parcela ST-1 del ARI-DSP-03 "LA CRUZ DEL CAMPO", que fue aprobado inicialmente en dicha sesión, promovido por AMENABAR SEVILLA, S.L. y cuyo ámbito de actuación se circunscribe a la parcela de uso terciario ST1 del PERI ARI-DSP-03 LA CRUZ DEL CAMPO del municipio de Sevilla en la provincia de Sevilla.

Este trámite será de veinte días y se inicia el día de la presente publicación en el portal web y finaliza a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente www.urbanismosevilla.org/ donde podrá consultarse, así como en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

Durante este trámite podrán presentarse cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en el Registro del Ayuntamiento de Sevilla, en forma presencial o telemática, en los registros autorizados o en la plataforma de presentación de documentación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ya sea telemáticamente (<https://extranet.urbanismosevilla.org/Extranet/>), o de forma presencial, en este caso previa cita en el teléfono 955 476 309, cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y
AL CONCEJAL SECRETARIO
Fdo.: Antonio Díaz Arroyo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	EfZfpgNjZIdgFz351N5wuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	31/08/2026 10:49:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EfZfpgNjZIdgFz351N5wuA==		





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

N.º Expediente: 2991/2026

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Fiscal

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, terrazas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

D. Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor,

HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas de veladores de El Viso del Alcor, según Acuerdo que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de junio de 2026, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 136 de 16 de julio de 2026 y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que durante el mencionado plazo no consta la presentación de ninguna reclamación o sugerencias que guarde relación con el expediente de referencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose seguidamente el texto íntegro del citado Reglamento, el cual comenzará a aplicarse en el momento de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

D. Gabriel Antonio Santos Bonilla

TEXTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TERRAZAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Ayuntamiento de El Viso del Alcor
Plaza Sacristán Guerrero 7, El Viso del Alcor. 41520 (Sevilla). Tfno. 955740427. Fax:



Cód. Validación: 5A75METKONXG3RSHY4C6ATDYF
Verificación: <https://sede.diputacionsevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 04/09/2026
HASH: 1281fcc4a2c2e0d46c3fe14488e418



19. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, terrazas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.I) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, barriles, tribunas, terrazas, carpas, plataformas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Será objeto de esta Tasa, la ocupación de bienes de dominio público con la instalación o colocación de mesas o veladores, terrazas, carpas, plataformas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Fundamento.

Está fundamentada esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia de ocupación, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cód. Validación: 5A75METKONXG3RSN4C6A7DYF
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa General	Al trimestre o fracción/por cada metro cuadrado
En calles de categoría A	1,75 €
En calles de categoría B	1,53 €
En calles de categoría C o D	1,31 €

Las tarifas del apartado anterior se verán **incrementadas en un 20%** de la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer por **ocupación o aprovechamiento especial del dominio público sin autorización previa** o por **mayor ocupación o aprovechamiento especial** del dominio público de la autorizada. En estos casos se liquidará la tarifa correspondiente al año completo en que se realice la ocupación o el aprovechamiento.

A los efectos de la aplicación de esta tarifa, los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y temporales, cuando el período autorizado sea inferior al año, aunque comprenderá al menos un trimestre natural.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de satisfacerla en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, o declaración responsable, para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.
2. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia o autorización, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, siendo independiente que el interesado haga uso o no de ella en caso de ser concedida.

QdA Validación: 5A75METKONXG3RSHY4C6A7DYF
Verificación: https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-
Documentos
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6





Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizada, sin perjuicio de solicitud de devolución en los términos previstos en el artículo 5.6 de la Ordenanza reguladora del uso y ocupación de bienes pertenecientes al dominio público municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán presentar la solicitud de licencia, o declaración responsable, con la documentación preceptiva según modalidad de que se trate, según el artículo 25 de la Ordenanza reguladora del uso y ocupación de bienes pertenecientes al dominio público municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, otorgándose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y como en su caso, realizados los ingresos que procedan.

4. La presentación de la baja surtirá efectos, a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. Será preciso para ello realizar la correspondiente comunicación previa al Ayuntamiento, suscrita por el titular anterior y por el nuevo, en la que se identificará adecuadamente a dichos titulares y los medios y datos para practicar notificaciones. En ningún caso la explotación de la terraza podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Cód. Validación: 6A76METKONXGRSHY4C6A7DYF
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



**Artículo 8. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la tesorería Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de la liquidación efectuada con ocasión de la obtención de la correspondiente licencia.
- b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por **años** naturales en las oficinas de Recaudación Municipal en el primer semestre del ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.**Disposición final.**

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La presente Ordenanza fiscal, la cual ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Cód. Validación: 6A76METKONXG3RSHY4C6ATDYF
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde - Presidente

Fdo: D. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cód. Validación: 5175METKONXG3RSHY4C6ATDYF
Código Verificación: 5175METKONXG3RSHY4C6ATDYF
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

N.º Expediente: 7780/2025

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Veladores

D. Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor,

HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas de veladores de El Viso del Alcor, según Acuerdo que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de junio de 2026, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 136 de 16 de julio de 2026 y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que durante el mencionado plazo no consta la presentación de ninguna reclamación o sugerencias que guarde relación con el expediente de referencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose seguidamente el texto íntegro del citado Reglamento, el cual comenzará a aplicarse en el momento de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

D. Gabriel Antonio Santos Bonilla

TEXTO ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Cód. Validador: 9FV7NKZ7N4Y7N5SAYL6MRSC
Verificación: <https://sede.ayto-elvisodelalcor.es/verificador-electronico/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 64





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. - Objeto.
- Artículo 2. - Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. - Definiciones.
- Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.
- Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

- Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.
- Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

- Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.
- Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.
- Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.
- Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios y/o auxiliares.
- Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.
- Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.
- Artículo 14. - Tipos de veladores.
- Artículo 15. - Condiciones de orden estético.
- Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

- Artículo 17. - Prohibiciones.
- Artículo 18. - Obligaciones.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Página 1 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

- Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.
Artículo 20. - Solicitante.
Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.
Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.
Artículo 23. - Modelos normalizados.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

- Artículo 24. - Solicitud.
Artículo 25. - Documentación.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

- Artículo 26. - Actos de instrucción.
Artículo 27. - Informes.
Artículo 28. - Subsanción de la documentación presentada.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

- Artículo 29. - Resolución.
Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.
Artículo 32. - Sujetos responsables.
Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.
Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.
Artículo 36. - Multas.
Artículo 37. - Sanciones accesorias.
Artículo 38. - Criterios de graduación.
Artículo 39. - Prescripción.
Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Página 2 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXOS.

Página 73 de un total de 138

Página 4 de 64

CVE: BOP-SE-2026-174017

Nº 174 - martes 08 de septiembre de 2026

Página 3 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor redacta la presente Ordenanza para dar solución a la problemática que origina la aplicación de la actualmente vigente.

Este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio, contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora, y para conseguir la coordinación de ello con la máxima de la debida protección de los intereses generales, que deben primar sobre los intereses particulares. Con ella pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta suficientemente adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de ese tipo de actuaciones, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La instalación de terrazas de veladores contribuye a convertir los espacios de uso público y privados al aire libre en lugares para la convivencia y las relaciones sociales. En Andalucía, las terrazas de veladores han experimentado un enorme incremento propiciado por un clima muy favorable para el desarrollo de este tipo de actividades, constituyéndose como una de las alternativas de ocio y esparcimiento más demandadas, sin olvidar las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo.

Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía relativos al uso de esos espacios públicos, tranquilidad, descanso, accesibilidad, seguridad pública, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la ciudad y de cada una de sus zonas.

Es por ello necesario articular un marco normativo que facilite la instalación de terraza de veladores, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas, en toda clase de suelo, a la vez que evite una indebida apropiación de los espacios públicos, haciendo posible la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, desde el convencimiento de que dicha ordenación no sólo significa un beneficio para los viandantes, los consumidores o los vecinos, sino que también redundará en interés de los titulares de las actividades del sector.

Página 4 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472NAY7N2SSXVLE4GAS/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Con la entrada en vigor del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de las terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, vigente desde el 4 de agosto de 2018. La Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, también estableció que “En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se regirán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto”.

El Viso del Alcor, dispone actualmente de un Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, la cual no recoge toda la casuística realmente demandada por este sector, así como otras problemáticas detectadas en su aplicación.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, corresponde al Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza la regulación de las terrazas en terrenos de dominio público y de titularidad privada en las superficies abiertas, al aire libre o descubiertas, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La Ordenanza se inicia con la presente Exposición de Motivos y se estructura en Títulos, Capítulos y Artículos. Se incluyen seguidamente Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales. Finalmente se anexan los diferentes Modelos Normalizados.

El Título I de “Disposiciones Generales”, contempla el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, no solo incluyendo el suelo de dominio público, sino también los de titularidad privadas abiertas, al aire libre o descubiertas anexos o accesorios de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento. Así mismo, contiene las definiciones de elementos que se ordenan a lo largo de la Ordenanza y toda una serie de precisiones sobre la naturaleza de las autorizaciones y sus limitaciones.

El Título II de “Períodos de funcionamiento de las terrazas y horarios de apertura y cierre” se disponen los límites máximos de apertura y cierre fijados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio que establece el régimen de horarios de terrazas y veladores compatibilizando el funcionamiento de las mismas con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 5 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.orgCod. Verificación: 9FYZNK472N1Y1M3SAY1646S2
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

El Título III de “Condiciones técnicas para la instalación” recoge las condicionantes de ubicación y ocupación siempre garantizando un itinerario peatonal accesible al objeto de proteger de manera especial el derecho de la ciudadanía a no encontrar obstáculos en la vía pública que dificulten el tránsito ordinario y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida o discapacidad visual. Se disponen también garantías para la protección de los usos de las edificaciones colindantes y de los objetivos de calidad acústica de acuerdo con la normativa autonómica. Se establecen en este título además las condiciones del mobiliario de veladores y demás elementos complementarios que puedan instalarse para el desarrollo de la actividad de la terraza.

El Título IV de “Prohibiciones y obligaciones” se regula lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores, así como toda una serie de obligaciones que son de estricto cumplimiento para el titular de la licencia.

El Título V sobre “Procedimiento para la concesión o renovación de la licencia” regula el procedimiento de otorgamiento y renovación de las autorizaciones con la regulación de los trámites necesarios y expresa separación de las fases del expediente. También el control posterior al inicio de la actividad mediante el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El último Título VI “Régimen sancionador” regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal.

Entre las Disposiciones Adicionales, se prevé la posibilidad de instalar, de manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en el municipio, mostradores u otros elementos de servicio. La constitución de una Mesa Especial de Terrazas de Veladores en la que estarán representados los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos. Igualmente se podrán redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno.

Como apéndice de la Ordenanza se incluye un anexo dedicado a los modelos normalizados.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa que se propone asegura los intereses generales, estableciendo límites a la instalación de las terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes

Página 6 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.orgCod. Verificación: 9572NKA72HAYTNSAYL6M4SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

autorizaciones. La presente Ordenanza es el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados, con el ineludible derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar en su plenitud de los espacios públicos sin que se les limite su aprovechamiento.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación precisa para la consecución de los objetivos mencionados.

En relación con el principio de eficiencia, la Ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

Por último, como primera actuación en el procedimiento de aprobación de la norma, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia. Sin menoscabo de constituir una exigencia legal resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática al hacer posible que la ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses colectivos, se impliquen en la toma de decisiones públicas y, correlativamente, proporcionen a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas los elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la legalidad, sino también el acierto y la oportunidad de los acuerdos que se adopten.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

1.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los suelos en espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores como complemento a la actividad que estos ejercen dentro de los establecimientos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1. - La presente Ordenanza es de aplicación a los espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería (incluidas las actividades de heladería

Página 7 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FZYK072N4YTNSAYL6A6ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

confitería, freidurías y similares que ofrezca el consumo en el establecimiento) y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores que se instalen en los siguientes suelos del municipio de E Viso del Alcor:

- Suelos de titularidad y uso públicos.
- Suelos de titularidad privada y uso público.

2.2. - La presente Ordenanza no es de aplicación para espacios en suelos de titularidad y uso privado anexos o accesorios a establecimientos para la constitución de terrazas de veladores, que se rijan por las condiciones que tengan fijadas en su licencia de actividad.

Las nuevas autorizaciones de actividades de hostelería y de ocio y esparcimiento expedidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que incluyan condiciones para las terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso privadas, deberán cumplir al menos, con los estándares dispuestos en esta Ordenanza.

2.3. - La presente Ordenanza será de aplicación con carácter complementario en las concesiones administrativas de establecimientos en los que se vayan a constituir terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso público, anexos o accesorios al establecimiento.

Artículo 3. - Definiciones.

Se establece a continuación, una serie de definiciones de los conceptos utilizados en estas Ordenanzas:

3.1. - Establecimientos de hostelería: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de hostelería dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.2. - Establecimientos de ocio y esparcimiento: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y

Página 8 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FZVXK72HAYTNSXAYL6M5SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de ocio y esparcimiento dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.3. - Espacio exterior del establecimiento: Se considera exterior del establecimiento a los espacios abiertos o al aire libre de titularidad pública o privada fuera de la envolvente que conforma el establecimiento donde se desarrolla la actividad autorizada.

3.4. - Terraza: Se entiende por terraza al espacio exterior del establecimiento, ocupado por veladores y demás elementos complementarios, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento exclusivamente destinados al consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el art. 11 y 12 de Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, para establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento o de la normativa en vigor que los regule.

3.5. - Velador: Conjunto de mobiliario compuesto por mesas, altas o bajas, así como elementos análogos de soporte como barriles, barras, etc. y sillas o taburetes, altos o bajos, así como elementos análogos de asiento como banquetas, sillones, etc. para el consumo de bebidas y comidas en las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

3.6. - Espacios libres en suelos de titularidad pública y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos públicos a los que puede acceder cualquier persona. Es el caso de Acerados, plazas, parques, viario, plazas de aparcamiento y cualquier otro espacio libre de dominio y uso público.

3.7. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados a los que puede acceder cualquier persona estando su utilización, en alguna forma, a disposición de la ciudadanía. También aquellos de titularidad privada y con uso común por un número indeterminado de propietarios, como las zonas comunes de una comunidad de propietarios.

Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de bloques o manzanas de viviendas, también soportales abiertos de un edificio o adarves, que sean terrenos de titularidad privada y cuyo carácter es de uso público.

Página 9 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK4720AYTNSAYL6A6ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

3.8. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso privado anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados y cuyo acceso es restringido para resto de la ciudadanía. Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de manzanas, bloques o parcelas, también soportales cerrados o zonas comunes de un edificio, que son terrenos de titularidad privada y cuya utilización también es privada. También puede ser el caso de solares colindantes al establecimiento donde se proyecte una terraza vinculada al mismo.

Las terrazas de veladores que se instalen en espacios de titularidad privada y uso privado pueden englobarse en dos categorías:

- Terrazas privadas interiores: cuando estas se ubican en un espacio libre en el interior de la edificación donde se encuentra el establecimiento.

- Terrazas privadas exteriores: cuando estas se ubican en un espacio libre en contacto directo con el espacio libre de dominio público, solares colindantes o de titularidad privada y uso público.

3.9. - Elementos móviles complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios móviles aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad y quedar recogidos fuera del ámbito de la terraza. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios móviles:

- Cerramientos.
- Elementos ligeros de sombra.
- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, incluidos los toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

3.10. - Elementos fijos complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios fijos aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de quedar instalados fuera del horario autorizado para la actividad que se desarrolla en la terraza de veladores y ocupando de manera continuada un espacio dentro del ámbito de la terraza.

Página 10 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

En espacios de titularidad y uso público, estos elementos conllevarán una ocupación de carácter provisional no permanente de dicho espacio, aunque continuada, y no podrán producir un perjuicio en la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados, debiendo ser fácilmente desmontables y retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales.

Cuando la instalación de elementos complementarios fijos implique la realización de trabajos de obra o instalación, estos deberán autorizarse mediante el pertinente procedimiento según el alcance de los mismos y con arreglo a la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios fijos:

- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

En espacios de titularidad privada podrán instalarse todo tipo de elementos complementarios fijos, incluidos los cerramientos y los elementos ligeros de sombra y deberán adecuarse a los parámetros urbanísticos dispuesto en la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Cuando estos espacios sean de uso público, estos elementos además no podrán producir en ningún caso perjuicio para la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados.

3.11. - Cerramientos: Son elementos ligeros y rígidos que podrán ser móviles o fijos y delimitan el ámbito de la terraza de veladores, como vallas o barandillas, también aquellos que protegen de las inclemencias meteorológicas, como paravientos o paneles ligeros. Estarán conformadas por módulos o elementos de cualquier material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de obra alguna. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal. Solamente y de manera excepcional y justificada podrán tener carácter fijo aquellos elementos que sirvan de barrera de protección frente caída.

3.12. - Elementos ligeros de sombra: Elementos móviles de materiales ligeros de tipo

Página 11 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

textil que protegen de las inclemencias meteorológicas y proporcionan sombra a la terraza de veladores. Estos elementos, con carácter general, deberán ser autónomos, como parasoles, sombrillas o cualquier otro de tipología similar. También se consideran elementos ligeros de sombra a aquellos instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza, con soluciones del tipo abatibles, retráctiles, enrollables, desmontables o cualquier otra de carácter similar (toldos).

3.13. - Estructura portante de elementos ligeros de sombra: Elementos estructurales ligeros y rígidos, que pueden ser móviles o fijos. Estos elementos únicamente tendrán la función de soporte para los elementos ligeros de sombra y de manera extraordinaria podrán servir de soporte para elementos de confort y ambiente. Tendrán la mínima entidad posible y cuando tengan carácter fijo, su instalación requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.14. - Tarimas: Elementos rígidos de pavimentación, que podrán ser móviles o fijos y en cualquier caso fácilmente desmontables, para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

3.15. - Elementos de confort y ambiente: Instalaciones que podrán ser móviles o fijas y garantizan, mejoran o complementan las condiciones de bienestar de los usuarios de la terraza de veladores, como aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.16. - Elementos de estética: Elementos decorativos móviles o fijos como macetas, jardineras y otros de similares características que cumplen una función estética. Estos elementos pueden tener además la función delimitadora del ámbito siempre que no impida el carácter y el normal funcionamiento del espacio público cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

3.17. - Colindantes afectados: Serán colindantes afectados aquellos titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre bienes inmuebles que tengan linderos o formen parte del edificio donde se ubica el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento. También serán colindantes afectados los bienes inmuebles que por su situación quede influenciados por la ocupación de la terraza de veladores o sus elementos.

Se considera que un inmueble está influenciado por la ocupación de la terraza de

Página 12 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9572NKA72NAY7N6SSV4LE4MES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

veladores cuando colinde directamente con su ámbito de ocupación, incluso aquellos que no colinden físicamente por encontrarse el itinerario accesible entre el ámbito ocupado y la fachada del edificio. También se consideran influenciados aquellos inmuebles que se vean afectados por la instalación de elementos complementarios que interfieran sobre los huecos de sus fachadas o la ocultación de escaparates o cartelería.

No se consideran afecciones producidas por la terraza de veladores sobre los inmuebles por aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares derivadas del normal funcionamiento de la actividad de la terraza, por estar ya estos aspectos sujetos a la regulación de esta ordenanza, así como a las diferentes normativas específicas que son de obligado cumplimiento, siendo estas afecciones objeto de control para la obtención de la autorización necesaria para su instalación.

3.18. - Zona Histórica: Se considera zona histórica, a los efectos de la presente Ordenanza, las calles situadas en la zona centro como son C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno, Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero, así como el entorno y aledaños a la Parroquia de Santa María del Alcor.

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

4.1. - En coherencia con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la utilización de espacios en suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, supone un uso común especial y estará sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinan expresamente en la presente Ordenanza y demás normativa de que fuera aplicación.

Con la licencia municipal se valora tanto la adecuación de la actividad de la terraza de veladores a la normativa vigente como la conveniencia de la ocupación del espacio de uso público, autorizándose en el mismo acto de licencia, la actividad de la terraza y la ocupación del espacio público.

La licencia para la instalación de terraza de veladores en estos suelos se concederá siempre por una temporalidad definida y por un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda requerirse por el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, justificándose mediante resolución motivada.

Página 13 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FZYNKZ7NAYC1MSSXV61MPS
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La instalación de elementos fijos estará sujeta a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.2. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados de espacio en suelos de titularidad y uso público se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante modificación de la licencia urbanística en vigor, ampliación o expedición de una nueva licencia.

4.3. - La utilización de espacios en suelo de titularidad privada para la instalación de terraza de veladores anexas o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento son actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. Estos actos estarán sujetos a licencia de actividad, declaración responsable y comunicación previa, sin menoscabo de las obras o instalaciones necesarias para la instalación de otros elementos de la instalación que estén sujetos a la previa autorización municipal que se disponga en la normativa vigente de acuerdo con el alcance de las actuaciones.

Se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose conceder con carácter indefinido, sin que requieran renovación, la cual será automática, anualmente y en todo caso hasta cese de la actividad a la que da servicio, excepto aquellos casos sometidos a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.4. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados en los espacios titularidad privada se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante licencia, declaración responsable y comunicación previa, siempre habiendo obtenido la correspondiente ampliación de la calificación ambiental, otorgada al establecimiento al que se vincula la terraza.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

5.1. - La implantación de las terrazas de veladores anexas o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, en cualquier tipo de suelo requiere la previa solicitud de licencia o presentación de la declaración responsable y comunicación previa por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza y acorde al resto de normativa que le sea de aplicación.

En aquellos casos en los que las terrazas se ubiquen en plazas de aparcamiento, deberá constar en la solicitud de licencia y en su resolución, el horario de ocupación y días de descanso, para que se pueda disponer la señalética correspondiente, de prohibición de estacionar.

Página 14 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNKZ70AYTHSSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Del mismo modo se señalizará en el pavimento con el logo correspondiente, diseñado para tal efecto.

5.2. - La instalación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las actividades de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La autorización de veladores se entenderá complementaria a la actividad del establecimiento principal. Este carácter complementario implicará que la explotación de la terraza de veladores está vinculada necesariamente al desarrollo de la actividad. En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para los establecimientos de hostelería, y establecimientos de ocio y esparcimiento ni podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso. Cualquier forma de extinción o ineficacia de la autorización que ostente la actividad, dará lugar a la anulación tácita del título que habilite para la instalación de la terraza de veladores.

5.3. - Con carácter general, la autorización de instalación de la terraza, será para la ocupación del espacio exclusivamente con veladores.

5.4. - Dentro de los límites del ámbito ocupado por las terrazas de veladores se podrán autorizar elementos complementarios móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación incluida en las solicitudes de licencia o declaración responsable. Se valorará en cada caso su conveniencia, sus características y la adecuación a la normativa vigente, debiendo quedar aquellos elementos autorizados recogidos expresamente en la resolución que conceda la ocupación de la terraza. Los elementos complementarios fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación. En el caso de carpas y toldos, éstos serán de material ignífugo, cumpliendo con la normativa vigente al respecto.

5.5. - Ninguno de estos elementos complementarios podrán dar lugar a un uso privativo de los espacios de titularidad y uso público, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios deberán ser en cualquier caso fácilmente desmontables y deben retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, Fiestas Patronales, Cabalgatas u otros acontecimientos especiales. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, con un carácter no permanente siempre y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común de dichos bienes.

5.6. - Cuando concurren circunstancias de interés público tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, que impidan la

Página 15 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

efectiva utilización de los espacios de titularidad pública, para el desarrollo de la actividad de terraza autorizada, se podrá dejar sin efecto dicha autorización hasta que desaparezcan las circunstancias sobrevenidas. Se llevará a cabo mediante resolución motivada.

5.7. - La resolución de licencia o la declaración responsable junto con la documentación técnica anexa en que consten los extremos fundamentales de la instalación de la terraza de veladores, así como el plano en el que se refleje el espacio ocupado y los elementos autorizados, deberán quedar consignados en los establecimientos y a disposición de los usuarios y vecinos, así como de los agentes de la autoridad y de la inspección municipal.

5.8. - El otorgamiento de la licencia de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud de las mismas. Deberá contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad civil.

5.9. - La licencia o declaración responsable y comunicación previa para la instalación de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las autorizaciones de las actividades de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación (Declaración Responsable), según modelo normalizado para el cambio de titularidad de la terraza, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El cambio de titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento para ejercicio de la actividad, implica necesariamente el cambio de titularidad de la autorización de la terraza o en su caso la renuncia expresa del nuevo titular, tanto una como la otra deberá ser necesariamente comunicada al Ayuntamiento.

5.10. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales, así definidas en la normativa sectorial autonómica y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establezcan las normas de aplicación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

6.1. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad pública para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de

Página 16 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9572K6Z7N4Y7TNSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual o con carácter indefinido. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, quedando limitado a un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de duración y en cualquier caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma, renovándose automáticamente en el caso de ser indefinido.

6.2. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad privada para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose concederse con carácter indefinido, sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma.

6.3. - La solicitud de nueva instalación para cada período, junto con toda la documentación completa y correcta, se presentará como mínimo, con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de funcionamiento de la terraza de veladores. Igualmente, las renovaciones, se solicitarán con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

7.1. - Con carácter general, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. El horario para el desarrollo de la actividad en terraza de veladores no podrá superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la autorización o título habilitante de la actividad de hostelería o de ocio y esparcimiento de la cual es complementaria. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de lo estipulado en la normativa que regule los establecimientos públicos de Andalucía. Los horarios de apertura y cierre deberán compatibilizarse con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 17 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

7.2. - Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Queda prohibida la realización de trabajos de montaje de veladores y elementos complementarios en el lugar habilitado para la terraza, antes del horario de apertura del establecimiento. Los veladores y elementos complementarios móviles deberán estar recogidos antes de la hora de cierre de la terraza. De manera excepcional, quedara apilados en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- Para aquellas áreas del municipio calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recoge la normativa de protección contra la contaminación acústica, se establece como horario límite el dispuesto por la declaración de dicha situación y régimen especial, pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación cuando así lo determine la propia declaración o las ordenanzas municipal de protección contra la contaminación acústica.

- Al amparo de la legislación vigente cuando los Ayuntamientos puedan ampliar, con carácter excepcional u ocasional, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa, Fiestas Patronales y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica, estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN**Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.**

8.1. - La superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública y en los espacios de titularidad privada y uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se ha de garantizar siempre la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas, no pudiendo suponer riesgo, restricción de accesibilidad o movilidad alguno para los viandantes y el tráfico en general.

Página 18 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

8.2. - Con carácter general, las terrazas de veladores en espacios de titularidad pública se situarán en los acerados y plazas colindantes a los establecimientos.

Cuando se ubiquen en plazas, en ningún caso el ámbito del conjunto de las terrazas autorizadas podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la superficie peatonal total del espacio libre.

Cuando el acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar la accesibilidad o no fuera posible la instalación de la terraza por cualquier otro motivo y en las zonas donde exista plataforma única, se podrá autorizar, siempre de forma justificada, la instalación de la terraza en los siguientes espacios:

a) Ocupando el acerado o espacio libre frente al establecimiento, siempre que este cuente con dimensiones y características necesarias dispuestas en esta ordenanza y se garantice que el continuo cruce de la vía provocado por el desarrollo de la actividad, no conlleve un riesgo para los usuarios, empleados o restringe el normal funcionamiento del tráfico. Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.

b) Ocupando plazas de aparcamientos siempre que no implique un riesgo para los usuarios de la actividad o el tráfico por el normal funcionamiento de la vía. Se atenderá a la mínima ocupación posible de plazas de aparcamientos, siendo con carácter general, la anchura de la fachada del local. La ocupación no podrá afectar a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y se garantizará siempre que la ocupación temporal de estas plazas no incurra en una reducción de la capacidad y estándares de aparcamiento previstos para la zona. El acceso al ámbito de la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.

c) Ocupando la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, siempre que pueda garantizarse la accesibilidad universal y la movilidad de las personas, así como el normal funcionamiento del tráfico rodado. En todo caso se garantizará un mínimo de tres metros (3 m) libre para el carril de circulación rodada.

La autorización de terrazas en plazas de aparcamiento, aceras o espacios libres enfrentados a los establecimientos y la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, tiene carácter excepcional y requerirá además de informe favorable del Área de Movilidad de este Ayuntamiento, que valorará la oportunidad y conveniencia de su autorización, habida cuenta de las características de la vía, la intensidad del tráfico rodado, los riesgos del cruce por el desarrollo de la actividad y la seguridad vial de la zona donde se pretenda emplazar.

Página 19 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La señalización de la limitación para el aparcamiento durante el desarrollo de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el informe que emita el Cuerpo de Policía Local del municipio.

8.3. - La oportunidad y conveniencia de la autorización de ocupación del espacio público con terraza de veladores vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- a) Se respetará el espacio destinado a los itinerarios peatonales accesibles. Con carácter general estos itinerarios peatonales accesibles discurrirán de manera colindante a la línea de fachada o alineación de referencia edificada a nivel de suelo. Los itinerarios peatonales accesibles, en todo su desarrollo, deberán respetar la altura y anchura libre de paso que garantice el giro, cruce y cambio de dirección que disponga la normativa vigente en cuestión de accesibilidad.
- b) Si en la zona donde se solicita la instalación de la terraza existe alguna señalética, elemento urbano, hidrantes o de otro tipo con carácter singular, funcional o protección histórico-artística, el ámbito de la terraza debe distar como mínimo un metro y medio (1,50 m) de estos elementos.
- c) La ocupación de la terraza de veladores se ajustará por lo general al ancho del frente de las fachadas de los establecimientos que la solicitan, pudiendo ampliarse a los frentes de los inmuebles colindantes, los cuales adquirirán la condición de colindantes afectados, siempre y cuando cuente con informe favorable del Cuerpo de la Policía Local.
- d) Cuando la implantación de la terraza de veladores implique colindantes afectados la solicitud vendrá acompañada de autorización expresa de los propietarios e inquilinos de los inmuebles afectados.
- e) No podrán autorizarse la instalación de terraza de veladores con afecciones sobre inmuebles colindantes afectados. Se requerirá que la documentación técnica que justifique la inexistencia de afecciones sobre estos inmuebles o en su caso, se incluirán las medidas correctoras necesarias para suprimir las afecciones identificadas.
- f) Cuando más de un establecimiento solicite la ocupación de un mismo ámbito de la vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar, en todo caso, la longitud del frente de su fachada, repartiendo de manera equitativa y según el criterio de proximidad, el resto del ámbito solicitado por ambos. En el caso de ocupación de plazas, se repartirá de manera equitativa y según el criterio de proximidad entre los locales que soliciten la ocupación, no pudiendo ocuparse en ningún caso, más del veinticinco por ciento (25%) del total de superficie de la plaza entre todos los autorizados.

Página 20 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNKA7204Y7TUS5VLE4ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Si durante la vigencia de la autorización de una terraza de veladores, que extiende su ámbito más allá de su fachada u ocupa parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma:

Esta situación implicará necesariamente y por las circunstancias sobrevenidas, la redelimitación del ámbito de la terraza previamente autorizada, por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que esta se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente. Cuando la solicitud de la nueva terraza tenga una temporalidad menor a la previamente concedida sobre el ámbito compartido, la modificación presentada para la redelimitación del ámbito, podrá recoger la restitución al ámbito anterior una vez la temporalidad de la nueva terraza haya expirado, recuperándose el ámbito previamente concedido sin necesidad de más tramitación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

9.1. - No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a) Con carácter general en la calzada o paso de vehículos. Las excepciones a esta limitación requerirán de previa autorización expresa del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- b) En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- c) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.
- d) En espacios cuya ocupación dificulte el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes.
- e) En los pasos de peatones.
- f) En las salidas de emergencias o evacuación en todo su ancho, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.
- g) En el interior de zonas ajardinadas.

Página 21 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FVZK472N4Y7N5SAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

h) En las paradas de transporte público, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.

i) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espacios en los que se impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

9.2. - Con carácter general no se permiten cerramientos en todo el ámbito de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor.

9.3. - Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

10.1. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará determinada por la proyección horizontal que conforma el espacio físico constituido por el conjunto veladores y en su caso de los elementos complementarios autorizados.

Cuando existan elementos complementarios delimitadores, sean móviles o fijos, el área ocupada será la superficie delimitada por dichos elementos.

10.2. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios libres de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, no tendrá limitación y atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

10.3. - Con carácter general, el ámbito de la terraza será ocupado exclusivamente con veladores.

10.4. - Dentro de los límites del ámbito de las terrazas se podrán autorizar elementos complementarios, móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación que acompañe a la solicitud de licencia o declaración responsable. La

Página 22 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

propuesta de ocupación con elementos complementarios se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán su conveniencia y oportunidad conforme a su adecuación a la normativa vigente y en base a criterios de estética, accesibilidad y seguridad, pudiendo la administración requerir su adecuación, en cualquier caso. Estos elementos deberán quedar expresamente identificados y detallados en la autorización que conceda la ocupación de la terraza.

Ninguno de estos elementos complementarios podrá dar lugar a un uso privativo del espacio de titularidad pública, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, siempre con un carácter no permanente y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común o destino de dichos bienes. Estos elementos fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación según la normativa urbanística vigente, previo informe favorable del Cuerpo de la Policía Local de ese Ayuntamiento.

10.5. - Las actuaciones que precise de obras dentro de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor, estaría sujeta Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras.

10.6. - Los elementos complementarios deberán ser siempre fácilmente desmontables y retirarse sin necesidad de obra o personal especializado, cuando así se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas.

El diseño y color de estos elementos deberán definirse salvaguardando la estética urbana.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios.

11.1. - Ocupación con tarimas: Se admite la ocupación con tarimas para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

Condiciones:

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Cuando la tarima tenga un carácter fijo, supondrá una ocupación continuada de

Página 23 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

espacio con un carácter no permanente y permitirá el uso del espacio público fuera del horario de la actividad de la terraza. La tarima en todo caso deberá ser fácilmente desmontable y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cuestión de accesibilidad y seguridad, en especial en relación al tratamiento del pavimento y a las protecciones verticales en cambios de rasante. En ningún caso la instalación de la tarima puede suponer un perjuicio a las redes de infraestructuras urbanas y permitirán la correcta limpieza de la vía pública.

a.2. En la Zona Centro no se permite la instalación de tarimas con carácter fijo y en cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza.

a.3. Excepcionalmente, de manera justificada en la mejora de la accesibilidad y seguridad de la terraza de veladores y sin menoscabo de lo previsto en esta Ordenanza para la ocupación de vías, se podrán autorizar la ocupación con tarima para la ampliación del acerado.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.2. - Ocupación con cerramientos: Se admite la ocupación con cerramientos para delimitar el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

a.2. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos. En el caso que el toldo disponga de falda deberá permitir el paso de los peatones a través de la acera.

a.3. Los elementos de cierre serán permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2,20m).

En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones

Página 24 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 955740427-AYTNSAYL646ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de su entorno o condiciones de seguridad del tráfico rodado.

a.4. Cuando el ámbito de ocupación de la terraza de veladores se disponga en plataforma única con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, podrá colocarse en el perímetro de la terraza que colinde con el tráfico rodado un elemento delimitador de protección de al menos un metro y diez centímetros (1,10 m) de altura con la suficiente rigidez que impida su fácil reubicación, manteniendo inalterable el ámbito autorizado durante el desarrollo de la actividad. Este elemento nunca tendrá el carácter de fijo y deberá quedar retirado fuera del horario de desarrollo de la actividad de la terraza.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.3. - Ocupación con elementos ligeros de sombra: Se admite la ocupación con elementos de sombra en el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán autónomos y móviles.

a.2. Se podrán autorizar elementos de sombra instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

a.3. La proyección vertical de los elementos de sombra no podrá sobrepasar el ámbito de ocupación de la terraza de veladores en vuelo. La altura máxima de los elementos volados no será superior a tres metros (3 m) y deberán respetar en todos sus puntos una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

a.4. Los toldos anclados a fachada o las marquesinas permanentes sobre fachadas, no se considerarán elementos complementarios de las terrazas de veladores, siendo estos elementos propios de la fachada del inmueble donde se ubica el establecimiento que ejerce la actividad. Estos elementos estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de

Página 25 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal.

b) - En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.4. - Ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra (carpas): Se admite la ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra en el ámbito de ocupación de la terraza de veladores. Las estructuras portantes podrán ser móviles o fijas.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

a.2. Las estructuras portantes fijas que den soporte a elementos de sombra estarán sujetos a licencia urbanística de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

a.3. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.5. - Ocupación con elementos de confort y ambiente: Se admite la ocupación con elementos de confort y ambiente en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

a.2. Los elementos de confort y ambiente, cuando no sean autoportantes, deberán estar preferentemente integrados en otros elementos autorizables causando el menor impacto ambiental, visual y arquitectónico posible.

Página 26 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FVZKX7ZNYTNSAYL6M5SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

a.3. La instalación de estos elementos deberá ser autónoma respecto del resto del establecimiento, debiendo funcionar de forma independiente, pudiendo retirarse fácilmente sin perjuicio de afectar al uso de la actividad que se desarrolla en el interior.

a.4. Los elementos deberán venir ubicados y detallados en la solicitud de autorización junto con las certificaciones que en su caso sean preceptivas y cumpliendo con los requerimientos de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, distancias respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y a criterio municipal.

a.6. En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.6. - Ocupación con elementos de estética: Se admite la ocupación con elementos de estética en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán móviles.

a.2. Podrán autorizarse elementos de estética fijos, siempre que los ámbitos por necesidad de su ubicación deban asegurar el mantenimiento de su delimitación y siempre que no limite el uso, ni impida el normal funcionamiento del espacio público que se acota cuando no se desarrolle la actividad de terraza. Estos elementos además deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad.

a.3. Los elementos de estética deberán venir ubicados y detallados en la documentación técnica que acompaña a la solicitud de autorización. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

a.4. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

Página 27 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.7. - La instalación de anclajes o fijaciones que sean necesarias para la instalación de elementos complementarios estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras necesarias según la norma urbanística vigente. Cuando se instalen en espacios de uso público deberán justificar que los elementos que los componen no implican riesgo alguno de impacto, atrapamiento o caída y en ningún caso podrán causar un perjuicio a la accesibilidad. Con carácter general, estos elementos deberán quedar ocultos cuando no se desarrolle la actividad o ser rasantes con los paramentos y pavimentos de forma que no interfieran en el uso del espacio público.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

12.1. - Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Sus características se definen en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. En general, cualquier acera o calle de plataforma única debe contar con su itinerario peatonal accesible.

12.2. - Con carácter general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En todo caso la anchura libre de paso que disponga la normativa de accesibilidad vigente.

Ese itinerario, no podrá ser dificultado por puertas de carpas y esos huecos deben contar con unas medidas básicas de ancho y altura. Igualmente se cuidará que en ese itinerario, no se sitúen veladores altos ni bancos en ventanas del establecimiento.

En las vías con soportales o vuelos que los propicien, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios.

12.3. - No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos la solicitud deberá justificar la ocupación del ámbito contiguo a fachada y se dispondrán las soluciones de pavimento táctil indicador, previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, de las indicaciones para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual.

Página 28 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

12.4. - Con carácter general no se autoriza la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el itinerario peatonal accesible. Cuando el itinerario peatonal accesible no discorra por la fachada podrá valorarse la instalación en la fachada de estas repisas.

12.5. - Cuando exista carril bici, la superficie del carril bici no podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal accesibles. La instalación de las terrazas no propiciará el tránsito de peatones por el carril.

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

13.1. - Al objeto de proteger los derechos e intereses de los propietarios y usuarios de las viviendas, edificios y establecimientos que queden influenciada por la instalación de la terraza de veladores, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Deberá existir un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta de entrada más un metro (1 m) a cada lado de la misma, que discurra desde dicha puerta de entrada hasta la calzada y en todo caso quedará libre el espacio hasta el itinerario peatonal accesible. La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios en los que se prevea una gran afluencia de usuarios, presenten entradas o salidas multitudinarias o sean salidas de emergencia.

En accesos para vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para la correcta maniobrabilidad y visibilidad.

13.2. - En ningún caso se podrán instalar, delante de establecimientos o locales en los que se desarrolla una actividad comercial, veladores o elementos complementarios de la terraza (móviles o fijos) que oculten los escaparates. Esta limitación rige dentro del horario autorizado para el ejercicio de la actividad comercial del colindante afectado, pudiendo instalarse veladores o elementos complementarios de la terraza, fuera del horario comercial y respetando una separación al ámbito de la terraza de veladores, igual o superior a tres metros (3 metros).

13.3. - Se podrán autorizar terrazas de veladores que no respeten las garantías para con los colindantes de establecimientos o locales comerciales, siempre que el interesado acredite en la solicitud el consentimiento expreso del titular colindante afectado.

13.4. - En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba de lo contrario, la inexistencia de afección relativa a la ocultación de escaparates. Si el local inicia la actividad durante la vigencia de la licencia de ocupación con terraza de veladores, el titular de dicha actividad deberá notificar la oposición manifiesta a la instalación de la terraza de veladores afectando a los mismos. Esta actuación implicará necesariamente y

Página 29 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9F7ZAK72HLYTHSSXVLE6PESC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

por circunstancias sobrevenidas, la modificación del ámbito de la terraza previamente autorizada por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de cuatro metros cuadrados (4 m2). Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, debiendo quedar definidos en la solicitud de la autorización la superficie de dicho módulo. Estos veladores tendrán una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo considerar con carácter general, un metro cuadrado (1 m2) por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

15.1. - Los elementos que conforman la terraza habrán de ser funcionales y reunir unas características estéticas en cuanto a diseño, materiales y cromatismo que causen el mínimo impacto en el entorno en que se ubican. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Veladores (sillas y mesas): Serán de materiales resistentes, de buena calidad y fácil limpieza. Su uso deberá generar el mínimo ruido posible, debiéndose adoptar medidas correctoras del ruido en su caso, para provocando así las mínimas molestias de conformidad con la Ordenanza Municipal de Ruidos vigente.

Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores, debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

b) Elementos ligeros de sombra (Sombrillas, parasoles, toldos, etc.): Serán de material textil, lisos y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores.

Página 30 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FZYKKA72HAY1MSSAYL6A6ES
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

c) Estructuras portantes de elementos ligeros de sombra: Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá siempre armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren y en todo caso, cuando sean elementos fijos, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

d) Cerramientos: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable, preferentemente permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2 m). Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

e) Tarimas: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable preferentemente de materiales naturales como la madera. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Sobre todo, los materiales y colores, deberán estar en concordancia con el pavimento sobre el que se instalen causando el menor impacto visual y manteniendo la continuidad de la apariencia de dicho pavimento. Deberán en todo caso cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

f) Elementos de confort y ambiente (aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc.): estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Su diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

g) Elementos de estética (macetas, jardineras, etc.): Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Su

Página 31 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Estos elementos cuya función es meramente estética y no suponen una mejora funcional en el desarrollo de la actividad, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

h) Con carácter general, queda prohibida la publicidad sobre los elementos empleados en las terrazas de veladores, salvo en los supuestos que a continuación se especifican y en los términos que se expresan:

h.1. Se permite que las faldillas de los elementos ligeros de sombra (sombrillas, parasoles, toldos, etc.) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno.

h.2. Se permite que el mobiliario de los veladores (sillas y mesas) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25 cm).

h.3. Se permite que el resto de elementos complementarios de la terraza de veladores contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, con una dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm).

15.2. - En los casos en los que la normativa sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará dentro del ámbito de la terraza de veladores y lo más próximo al paramento de entrada del establecimiento y sin interrumpir el itinerario accesible, con una dimensión máxima de un formato A3, y sobre un soporte que deberá quedar retirado cuando la actividad no se esté ejerciendo.

Del mismo modo deberá colocarse la licencia municipal de veladores junto al croquis de la terraza para facilitar la inspección de los agentes de la autoridad. Así también, se colocará un cartel en el que se indique si está o no permitido fumar en la terraza, según las características de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

La instalación de cualquier otro tipo de cartelera está sujeta a autorización municipal previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.

15.3. - En el ámbito de la Zona Centro se atenderá a las condiciones dispuestas en la normativa de protección patrimonial vigente y en cualquier caso, en los siguientes

Página 32 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

términos:

- a) Se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
- b) Causar el mínimo perjuicio al paisaje urbano.
- c) Los elementos emplearán materiales de la máxima calidad en su género y tendrán mantenimiento y señalización adecuado.
- d) Se procurará no contener publicidad.
- e) Se admitirá logotipo o nombre comercial del establecimiento, de color monocromo en blanco o negro, con una dimensión y diseño que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm) .
- f) Los colores de los elementos serán blancos, de la gama de grises o tonos tierra.

Excepcionalmente se autorizarán de color negro siempre que de forma justificada se garantice la armonización con la edificación y el entorno.

También de manera muy excepcional, justificando la obligada necesidad y siempre y cuando no genere un impacto significativo en el entorno, podrán autorizarse gamas de colores distintos a los anteriores. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- g) Con carácter general no se podrá cubrir el suelo de la terraza de veladores, debiendo dejar a la vista el pavimento original. Excepcionalmente y por justificación de la accesibilidad, se podrán autorizar tarimas cuando sea necesario para salvar desniveles o cambios de rasante que impliquen un riesgo en el uso de la terraza.

15.4. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo regirán y serán de aplicación a las terrazas exteriores en suelos de titularidad privada que tengan afección estética sobre el espacio público y atenderán además a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

15.5. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo no regirán ni les serán de aplicación a las terrazas privadas en suelos de titularidad privada que no tengan impacto estético en el espacio público, que atenderán únicamente a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso. En estos casos, los condicionantes estéticos de estas ordenanzas podrán aplicarse únicamente con un carácter complementario.

Página 33 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES**Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.**

16.1.- En todo caso, deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones en El Viso del alcor (BOP n.º 171 de 3.09.24).

16.2. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los usos recreativos, de espectáculos, turístico, terciario o industrial, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

16.3. - La solicitud vendrá acompañada de un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado y competente en la materia, que justifique lo establecido en la normativa autonómica y medioambiental vigente frente a contaminación acústica.

16.4. - El Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, tendrá potestad para conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la ordenación propuesta, para el mejor cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**Artículo 17. - Prohibiciones.**

17.1. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles u otros elementos de similar índole. No obstante, dentro del ámbito de la terraza de veladores podrá instalarse pequeño mobiliario de apoyo para el servicio de la terraza.

b) Se prohíbe durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar veladores, elementos complementarios, residuos o productos, sin utilizar, en las terrazas o junto a las mismas.

Página 34 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNKAZ7BAYTUSAYL6A6ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Podrá autorizarse de manera excepcional el apilado en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- c) En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado.
- d) Se prohíbe la utilización de elementos complementarios, móviles o fijos, anclados al pavimento o los paramentos sin la correspondiente autorización municipal.
- e) En espacios de uso público no se permiten los elementos de pavimentación tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Tampoco la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar.
- f) Se prohíbe la instalación de la terraza cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o afluencia cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con antelación suficiente para retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta que finalice el acto.

17.2. - Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en terrenos de titularidad y uso privados, que no tendrá más restricciones que las dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

17.3. - Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como las actuaciones en directo, en terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 18. - Obligaciones.

18.1. - En las terrazas de veladores en espacios de cualquier titularidad anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con

Página 35 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

base en esta Ordenanza:

- a) Será obligatorio procurar por el titular del establecimiento, que se cumplan con los estándares acústicos autorizados atendiendo a que el comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores se desarrolle dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y no se origine cualquier ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desarrollo de las actividades propias de la terraza de veladores.
- b) Será obligatorio respetar el descanso de los vecinos, evitando la producción de ruidos que alteren o perturben la normal convivencia de interés local, especialmente a partir de las veintitrés horas (23:00 horas).
- c) Será obligatorio, por titular del establecimiento, realizar las labores de montaje y desmontaje de la instalación de forma que se eviten las molestias al vecindario, procurando que el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y demás elementos complementarios, no ocasionen ruidos molestos. Para el caso en que el uso del mobiliario y elementos puedan provocar ruidos, se tomarán las medidas correctoras que se crean conveniente para reducir las molestias acústicas que estos pudieran ocasionar.
- d) Será obligatorio por titular del establecimiento, controlar la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como quede especificado en la autorización concedida.
- e) Será obligatorio hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- f) Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil: Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores y de los elementos complementarios instalados.

18.2. - Las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso privados anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, no tendrán más obligaciones que las dispuestas en el punto anterior y atenderán además a las obligaciones dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

Página 36 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

18.3. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, además de atender a lo dispuesto anteriormente en este artículo:

- a) Será obligatorio mantener los veladores y cada uno de los elementos que componen la terraza en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, desde la apertura al cierre de la misma según el horario autorizado.
- b) Será obligatoria la limpieza de la parte de vía pública y entornos afectados por la ocupación del ámbito de la terraza de veladores, tendrá carácter permanente y deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento. El titular del establecimiento será el responsable de la limpieza mientras dure esta ocupación.
- c) Será obligatorio retirar del ámbito ocupado por la terraza de veladores los veladores y elementos móviles complementarios, que serán recogidos diariamente en el interior del establecimiento al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
- d) Será obligatorio reparar los daños producidos al dominio público devenidos del uso de la actividad desarrollada por la terraza de veladores. Del mismo modo será obligatorio la restitución del dominio público a su estado original, modificado por las actuaciones para la instalación de elementos complementarios de la terraza de veladores. El coste de la restitución será a costa del titular. En el caso de que el Ayuntamiento, de manera subsidiaria asuma la restitución, el coste de los trabajos se remitirá para que sea abonado por el titular. Para proceder a los trabajos de reparación o restitución se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.

19.1. - La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

Artículo 20. - Solicitante.

Página 37 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

20.1. - El solicitante de la autorización de ocupación con veladores deberá ser el mismo que el titular de la licencia, autorización municipal previa o, en su caso, declaración responsable de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que es anexa o accesoria.

Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.

21.1. - La concesión o renovación de la licencia por ocupación del espacio público (licencia demanial) anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se otorgará conforme a lo regulado en este título de la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, así como a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.2. - La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial), no autoriza para la realización de obras. Cuando se soliciten elementos complementarios fijos que necesiten obras para su instalación, se requerirá la obtención de la preceptiva licencia de obra y se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en cada caso. La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial) tendrá carácter previo y será necesario su aportación en la solicitud de la licencia de obra para la instalación de los elementos complementarios fijos definidos en la misma.

La licencia demanial será condicionada a la obtención de la autorización y ejecución de los elementos fijos solicitados, debiendo presentar comunicación previa de inicio de la actividad una vez ejecutados y previo al comienzo de la actividad de la terraza.

Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.

22.1. - La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán tramitar la ampliación de la Calificación Ambiental Favorable el establecimiento al que se pretende vincular.

Artículo 23. - Modelos normalizados.

23.1. - Se incluye como anexo a esta Ordenanza los siguientes modelos normalizados establecido por este Ayuntamiento:

a) Modelo de solicitud de licencia de ocupación para primera instalación o modificación.

Página 38 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZHKA72NAYTNSAYL64ASC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- b) Modelo de solicitud de renovación de licencia de ocupación de una instalación existente.
- c) Modelo de comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores.
- d) Modelos de declaración responsable y comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores de espacios libres de titularidad privada.
- e) Escrito informativo de colindante afectado.

23.2. - Por resolución de esta Administración, y conforme a lo regulado en esta Ordenanza, se podrán aprobar nuevos modelos, así como modificaciones y revisiones de los anteriores modelos normalizados, sin que ello repercuta en una modificación de la propia Ordenanza.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 24. - Solicitud.

24.1. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad pública, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que deberá contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, horario, descripción del mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar, así como las obras necesarias, en su caso, para llevar a cabo la instalación.

24.2. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad privada, se presentará mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento, por persona física o jurídica, Declaración Responsable y comunicación previa que deberá contener, al menos la misma documentación que para la solicitud de licencia, recogida en el punto anterior.

24.3. - En el supuesto de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad pública la solicitud de licencia incluirá declaración responsable de que la instalación guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento, según modelo normalizado.

La solicitud de renovación deberá registrarse como mínimo con un mes (1 mes) de

Página 39 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud, entendiéndose como desistida la voluntad de renovación y su posterior autorización, una vez finalizada la vigencia de la terraza, será objeto de una nueva solicitud.

24.4. - En el supuesto de renovación de cualquier otra autorización por ocupación de terraza de veladores, se presentará Declaración Responsable según modelo normalizado.

24.5. - Para la autorización de elementos complementarios fijos, en espacios de titularidad pública, que necesiten solicitud de licencia de obras para su implantación, se requerirá al solicitante la constitución de una garantía previa por el valor que determinen al efecto la presente Ordenanza, que será devuelta, si no resultaren responsabilidades y siempre previa solicitud, una vez retirados los elementos colocados y repuesto el dominio público al estado anterior a su instalación. La solicitud deberá incluir justificante de pago de la garantía, previamente a su tramitación.

24.6. - Si la solicitud de iniciación está incompleta por no contener o no especificar los datos necesarios dispuestos en este artículo, no incluir la documentación necesaria dispuesta por esta Ordenanza u otros requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo previsto legalmente, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

Artículo 25. - Documentación.

25.1. - La solicitud de licencia, para la ocupación de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para una nueva instalación, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria Descriptiva de la terraza a instalar y los elementos que la componen, suscrita por técnico competente.
- b) Plano de situación a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.
- c) Plano de detalle a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas del frente

Página 40 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9572N0472N4Y7N5SXL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de fachada del establecimiento, aceras, vías, plazas de aparcamiento, Itinerario peatonal accesible y otros espacios de paso. Este plano deberá definir todos los elementos de cálculo de la tasa por ocupación conforme a lo regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Además se deberá reflejar, según el caso:

- c.1. Cuando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se justifique mediante la Ordenanza Municipal de Ruidos y la normativa autonómica de aplicación, distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.
 - c.2. Identificación del número de plazas de aparcamiento ocupadas, en su caso y justificación de que la zona sigue teniendo capacidad de aparcamiento suficiente pese a la ocupación propuesta.
 - c.3. Identificación, ubicación y distancia de todos los elementos urbanos que existan en la zona, tales como paradas de transporte público, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, señales viales, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano, registros y arquetas de los servicios municipales o compañías de servicios y otros de similar índole.
 - c.4. Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.
 - c.5. Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados por la instalación de la terraza de veladores.
 - c.6. En el caso de apilado de elementos entre el cese de la actividad de la terraza de veladores y el cierre del establecimiento, ámbito acotado de la zona de apilado y justificación del cumplimiento de la seguridad y la accesibilidad.
- d) Fotografía o ficha técnica del modelo de soportes (mesas, barriles, barras, etc.) y asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.
 - e) Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la

Página 41 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9F7ZK472N4Y7M3SXYL6A6SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención y como mínimo la siguiente:

- e.1. Dimensiones, materiales, y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.
- e.2. Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.
- e.3. Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de un metro (1 metro) de anchura alrededor de los elementos para determinar la superficie de reposición.
- e.4. Presupuesto de Ejecución Material.
- e.5. Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición según lo regulado en la presente Ordenanza.
- e.6. Justificante de pago de la garantía de reposición conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e.7. La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores (licencia demanial) que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.
- f) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que debe incluir expresamente la responsabilidad civil de la actividad de terraza de veladores y los elementos complementarios solicitados. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota en el momento de su presentación.
- g) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) Para la instalación de elementos de confort y ambiente se deberá acreditar que tienen la homologación correspondiente y disponer de los certificados de instalación necesarios, en su caso.
- i) Estudio Acústico suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.

Página 42 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FVZKX72N4YTNSXVLE4MSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

j) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

k) Licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable en vigor, que habilite para el desarrollo de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que la terraza es accesoria.

25.2. - En el caso de la solicitud de autorización de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para nueva instalación, irá acompañada de la documentación que dispone el punto anterior.

25.3. - En caso de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud de renovación de licencia, de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

b) Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil en el momento de su presentación.

c) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

25.4. - Cualquier modificación que se pretenda sobre una licencia de ocupación con terraza de veladores en espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá ser objeto de una nueva licencia por el mismo procedimiento y con la misma documentación por la que se concedió la anterior autorización.

25.5. - En caso de modificaciones que se pretendan sobre una autorización de ocupación de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán llevarse a cabo por procedimiento adecuado según el alcance de lo solicitado, acorde lo regulado

Página 43 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

en esta ordenanza, aportando la la documentación técnica necesaria para describir y justificar la modificación, acompañándose de los certificados y homologaciones, en su caso.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 26. - Actos de instrucción.

26.1. - Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, por el personal adscrito a la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento.

26.2. - Durante la fase instructora se acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento.

26.3. - Cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, así como cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, se incorporarán estas actuaciones al expediente a modo de antecedentes.

27.4 - Se pedirá informe al Cuerpo de la Policía Local para que se pronuncie sobre la viabilidad de la terraza solicitada en cuanto a movilidad y seguridad ciudadana.

Artículo 27. - Informes.

27.1. - Las licencias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y del resto de normativa de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido.

27.2. - En aquellos supuestos en los que en aplicación de esta Ordenanza sea necesario informes de viabilidad o sobre valoraciones técnicas a unidades administrativas pertenecientes a otras Áreas del mismo Ayuntamiento, con carácter general, estos se expedirán previamente a los informes técnicos y jurídicos y no se producirá la suspensión del procedimiento. No obstante, por razones debidamente motivadas, el transcurso del

Página 44 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 957VZKXZ7MAYN05SXYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses (3 meses). En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Artículo 28. - Subsanación de la documentación presentada.

28.1. - En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que complete o subsane las deficiencias y aporte la documentación necesaria, una sola vez y en el plazo previsto legalmente.

28.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica regulado en estas Ordenanzas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que presenten un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado competente, de manera justificada en que la ocupación de la terraza de veladores solicitada no se ajusta a los parámetros de la tabla municipal de referencia para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se considere necesario un estudio más detallado a tenor de las características, circunstancias o ubicación de la terraza, o en su caso, el estudio acústico aportado se considere insuficiente o inadecuado.

28.3. - El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

28.4. - A los interesados que no cumplan con los requerimiento dispuestos en este artículo o transcurrido el plazo previsto legalmente para su subsanación, se les podrá declarar desistidos de su solicitud.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 29. - Resolución.

29.1. - La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y pondrá fin al procedimiento administrativo.

29.2. - Las resoluciones de otorgamiento habilitará a su titular para la instalación de la terraza de veladores en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan. En caso de elementos fijos complementarios, será indispensable la autorización de obras previa instalación de los elementos autorizados en la licencia de ocupación con terraza.

Página 45 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de veladores.

29.3. - Podrá denegarse la concesión o renovación de licencia, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando se comprobare por los servicios municipales de inspección que la instalación de veladores existentes no guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
- c) Cuando hubiesen cambiado las circunstancias urbanísticas en base a las que se otorgó la anterior autorización.

29.4. - Las autorizaciones concedidas en periodos anteriores no vincula en cuanto al número de elementos autorizados, horario o demás características y no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones.

29.5. - Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes (1 mes), computado desde el momento de la presentación de la documentación completa en forma y contenido. Si transcurrido el plazo de un mes (1 mes) no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que proceda la suspensión del plazo por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29.6. - La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y dirección del titular de la autorización del establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento al que la terraza sirve de anexos o accesorios.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar, con mención todos los datos identificativos necesarios para su ubicación.
- c) Número total y descripción de veladores que se autorizan instalar, así como superficie ocupada de cada módulo.
- d) En su caso, identificación y descripción de los demás elementos complementarios que se autorizan y, cuando sea necesario, las obras necesarias para su instalación y su

Página 46 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9577NKG72N4YTNS5XVLE6P5C
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

están sujetas a solicitud de autorización de obras.

- e) En su caso, medidas correctoras de las afecciones a colindantes.
- f) Periodo para el que se autoriza la terraza.
- g) Limitación horaria.
- h) Indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a lo regulado en esta Ordenanza y otra normativa de aplicación.
- i) En todo caso, en la autorización deberá figurar un plano representativo de la ocupación permitida y los elementos autorizados.

Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

30.1. - El control posterior y la actividad de inspección sobre la actividad de terraza de veladores ha de entenderse separada del control documental previo a la concesión de la autorización.

Par facilitar la misma, el establecimiento deberá tener colocado en la misma terraza, cerca del acceso al establecimiento, copia de la licencia para la instalación de veladores junto al plano descriptivo de la terraza.

30.2. - Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

30.3. - Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

30.4. - El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser motivadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

30.5. - La fiscalización y control del cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza

Página 47 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad, en su defecto, por el Cuerpo de la Policía Local. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

30.6. - El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.

31.1. - Son infracciones en materia de ocupación de espacios libres con terraza de veladores las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

31.2. - Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo al estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

31.3. - Las terrazas de veladores que se sitúen en los espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se someterán al régimen sancionador previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

31.4. - Las terrazas de veladores con elementos complementarios fijos que vulneren lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador y del correspondiente procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente y su desarrollo reglamentario.

Artículo 32. - Sujetos responsables.

Página 48 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4Y7HSSXVLE6ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

32.1. - Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

33.1. - El procedimiento por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable, es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, tanto como el previsto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento.

33.2. - Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de las personas físicas o jurídicas, o su caso las entidades sin personalidad jurídica a que se refiera la normativa, que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

33.3. - El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

33.4. - Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

33.5. - Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tales como ordenar la retirada de los elementos que formen parte de la terraza de veladores y el cese de la actividad de la terraza de veladores que no cuenten con la autorización municipal. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Página 49 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes (1 mes) a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

33.6. - Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener, con carácter general, los elementos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos, identificarán a los responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

33.7. - Junto al contenido referido en el apartado anterior, la resolución contendrá las medidas para la restitución del orden jurídico perturbado y reponer los bienes al estado exigido por su destino. Las medidas podrán consistir en la obtención de la autorización que ampare la instalación o en la retirada de la terraza de veladores y demás elementos complementarios que no cuenten con autorización, dejando expedito el espacio ocupado, de forma que sea posible el aprovechamiento urbanístico atribuible. En su caso, se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

33.8. - En todos los supuestos de instalación de veladores sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se podrá exigir la liquidación de las tasas no abonadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo la ocupación, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

Página 50 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

▪ Incoacción del procedimiento:

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, será notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

▪ Contenido de las denuncias:

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Las actas de denuncia constarán de original, para la Administración, y copias, para el denunciado, y denunciante, en su caso. Deberá constar en el acta que el denunciado dispone de un plazo diez días (10 días) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

Página 51 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

▪ Instrucción del procedimiento:

El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días (10 días). En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

Transcurrido el plazo de alegaciones, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días (3 días).

Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días (15 días) naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

▪ Resolución:

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses (6 meses), a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

35.1. - Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Falta de mantenimiento del ámbito de ocupación de las terrazas durante y después del horario en que se lleve a cabo la actividad, así como de cada uno de los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) Incumplimiento de la obligación de recogida de los veladores y demás elementos

Página 52 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

complementarios móviles de los espacios exteriores de la terraza.

- c) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos no autorizados fuera de los establecimientos.
- d) Fijación o sujeción de los veladores o elementos complementarios a algún elemento del mobiliario urbano.
- e) No encontrarse en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y a en el lugar indicado en esta Ordenanza, el documento acreditativo de la autorización municipal para la instalación de la terraza de veladores junto al plano descriptivo.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.
- g) El cierre al paso de peatones por los cierres laterales de las carpas.

35.2. - Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves (2 infracciones leves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores y demás elementos complementarios sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- c) El incumplimiento del régimen de horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento establecido en la autorización municipal y en la declaración de zona acústicamente saturada.
- d) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores.
- e) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en la Ordenanza, siempre que no suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- f) La alteración de las condiciones técnicas, de ubicación y formas de ocupación establecidas en esta Ordenanza.

Página 53 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSSAYL64ES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- g) La alteración de las condiciones de orden estético de la terraza de veladores establecidas en esta Ordenanza, salvaguardando la estética urbana.
- h) El no disponer de Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza y que deberá cubrir la totalidad del periodo de funcionamiento que se solicita.
- i) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica con la que se autorizó la ocupación de la terraza de veladores.
- j) La instalación en la vía pública de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles, equipos de reproducción musical u otros de similar índole no autorizados.

35.3. - Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves (2 infracciones graves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en esta Ordenanza, siempre que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.
- e) Impedir u obstaculizar gravemente las funciones de los Servicios Municipales de Inspección Urbanística, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la autorización municipal previa que causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos.

Artículo 36. - Multas.

Página 54 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4Y7N5SXYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

36.1. - Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Con multa de hasta 750 euros.
- b) Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

36.2. - El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Podrán tipificarse, de manera justificada y respetando el principio de proporcionalidad, multas superiores a las anteriores si se valora que el beneficio obtenido es mayor al máximo dispuesto en las ordenanzas.

Artículo 37. - Sanciones accesorias.

37.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución.

37.2. - Cuando las multas impuestas en la comisión de infracciones graves y muy graves, se consideren insuficientes o inadecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida, a fin de conseguir corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
- d) La revocación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

Página 55 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

e) Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años (2 años) en las infracciones graves, y de tres años (3 años) en las muy graves.

37.3. - Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en esta Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

Artículo 38. - Criterios de graduación.

38.1. - Se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
- f) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

38.2. - Cuando así lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

38.3. - Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Se atenderá a las siguientes reglas:

Página 56 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- a) Si concurren circunstancias atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando concurren varias circunstancias atenuante, en supuestos muy cualificados, se podría llegar a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
- c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 39. - Prescripción.

39.1. - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las graves a los dos años (2 años) y las leves a los seis meses (6 meses); las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las impuestas por faltas graves a los dos años (2 años) y las impuestas por faltas leves al año (1 año).

39.2. - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

39.3. - Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al presunto responsable.

39.4. - El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

39.5. - Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

40.1. - No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente sancionados en vía administrativa.

Página 57 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSSAYL6A6PSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

40.2. - Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, de régimen local y patrimonial, así como en la normativa urbanística, medioambiental y otras vigente en el momento de su aplicación, atendiendo siempre a una mejor atención de la naturaleza del acto que se autoriza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento podrá aprobar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en la Zona Centro, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Estos Planes Zonales podrán ser formulados de oficio por la Administración o de parte, por los propios titulares de licencia de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o por ciudadanos en general.

En caso de que la solicitud sea a iniciativa privada, la Administración competente para su aprobación deberá decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de tres meses (3 meses), a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración. Podrá requerirse al solicitante, dentro de los tres meses (3 meses) siguientes a la recepción de aquella, para que subsane la documentación o, en su caso, mejore la solicitud. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la admisión a trámite. Transcurrido el referido plazo sin haber notificado la resolución expresa, se entenderá inadmitida la solicitud.

Página 58 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK4724Y1TNS3XVLE4GES/
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La aprobación de los Planes Zonales corresponderá al Pleno, previa exposición pública por plazo de un mes (1 mes), debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones legales así como cuantos informes sectoriales sean necesarios.

Las instalaciones que se otorguen dentro del ámbito de correspondientes Planes Zonales a la entrada en vigor de los mismos, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos. No obstante las terrazas que cuenten con una licencia de veladores otorgada podrán mantener las determinaciones autorizadas durante el periodo de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para el municipio o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por el órgano competente, se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional.

Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público.

Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, el órgano competente, a propuesta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores, barras u otros elementos de servicio de apoyo a la barra interior del establecimiento para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento.

Página 59 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Asimismo se podrán instalar mostradores, barras u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.

El acuerdo del órgano competente, concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la ciudad y de cada zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, serán prorrogadas automáticamente, debiendo solicitar nueva licencia la que no cumplan con la presente Ordenanza .

Si durante la vigencia de la autorización y extendiendo ésta su ámbito más allá de su fachada u ocupando parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según los casos dispuestos en el artículo de Condiciones Generales de Ubicación, se procederá según lo dispuesto en esta Ordenanza para su reparto, debiendo adaptarse la terraza de veladores autorizada a las condiciones dispuesta en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado con anterioridad a la resolución, desista de su solicitud y, de este modo, opte por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Página 60 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNKAZ72N4Y7N6SSXV6M4SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Quedan derogadas tanto la actual Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1.- Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo:

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

2.- Habilitación para adaptar la presente Ordenanza:

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental y a los modelos y figuras establecidos en los anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma o con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

3.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página web del ayuntamiento.

Página 61 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Verificación: 9FYZNK472N4YTNSSAYL6M8SC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor
ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde - Presidente

Fdo: D. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cod. Validación: 9PY2HKA72N4YTNSSAYL6A6RSC
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 64





Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos
EuropeosConsejería de Universidad, Industria, Energía e
Innovación

Delegación Territorial en Sevilla

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN SEVILLA, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA PETICIÓN REALIZADA POR LA MERCANTIL GREEN RIC ENERGY, S.L.U, POR LA QUE SE SOLICITA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO LA DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA HIBRIDACIÓN MEDIANTE ALMACENAMIENTO CON BATERÍAS BESS DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DENOMINADA “HSF HÍBRIDA GREENCAR 3”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA).

Expediente: 280.523
R.E.G.: 4.173

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por GREEN RIC ENERGY, S.L.U, la modificación de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y la Declaración en concreto de Utilidad Pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, para la hibridación mediante almacenamiento con baterías BESS de la instalación de generación denominada “HSF HÍBRIDA GREENCAR 3”, ubicada en el término municipal de CARMONA (Sevilla), siendo sus características principales las siguientes:

Peticionario: GREEN RIC ENERGY, S.L.U (B88155494)
Domicilio: Paseo de la Castellana 95, Plta. 13, 28046 Madrid.
Denominación de la Instalación: - Interna: HSF HÍBRIDA GREENCAR 3, previamente HSF GREENCAR 3
- En Proyecto: Hibridación BESS Greencar 3
Términos municipales afectados: CARMONA.
Emplazamiento planta generación: - Polígono 14 parcelas 76, 80, 82 y 91, de CARMONA.
Emplazamiento Almacenamiento BESS: - Polígono 14 parcela 76 de CARMONA.
Potencia instalada total: 45,635 MW (FV+BESS)
Potencia Máxima de Evacuación: 20 MW
Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica con almacenamiento (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la **Hibridación**:

- Almacenamiento con Baterías BESS
 - Instalación de una estación de potencia con:
 - 12 Equipos de almacenamiento de baterías con 48 inversores de 450 kVA cada uno, lo que resulta 21.600 kW de potencia de almacenamiento y 85.728 kWh de capacidad.
 - 3 transformadores de potencia de 7,4 MVA y 0,69/30 kV, con 2 celdas de línea y 1 de posición cada uno.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	31/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm765KCHXWNWJDB725UKKEKWNTX	PÁG. 1/3	



- Instalación interna de MT de enlace entre transformadores de potencia y Centro de Seccionamiento.
 - Centro de Seccionamiento del Almacenamiento que albergará las celdas de MT con transformador de SSAA 400 kVA 30/0,4 kV.
 - PPC de control del sistema BESS en O&M de promotor en SET OPDE CARMONA 30/220 kV.
- Potencia instalada de baterías: 21,6 MW
Capacidad de Almacenamiento: 85,728 MWh

- Línea Eléctrica de 30 kV de evacuación del Almacenamiento "CS Almacenamiento BESS GC3 - SET OPDE CARMONA 30/220 kV"

- Origen: Centro de Seccionamiento del Almacenamiento BESS GREENCAR 3.
- Final: SET OPDE CARMONA 30/220 kV, objeto de proyecto y tramitación independiente.
- Tensión: 30 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 1.200 metros
- Tipo: Subterránea, simple circuito, AL RH5Z1-OL 3x630
- Términos municipales afectados: Carmona

Proyecto técnico: Proyecto ejecución de "Hibridación BESS Greencar 3" de 21,6 MW de potencia instalada en el término municipal de Carmona, Sevilla y Declaración Responsable de fecha 10 de julio de 2026.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Pedro González Montero, colegiado n.º 4.628 del COPITI Málaga.

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 25,69 MWp
Potencia Instalada (inversores) de generación: 24,035 MW (art. 3 RD 413/2014)
Potencia Máxima de Evacuación: 20 MW

Características principales de la infraestructura de evacuación:

La infraestructura de evacuación es objeto de proyecto y tramitación independiente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, S/N, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de modificación administrativa previa y de construcción y la Declaración en concreto de Utilidad Pública, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas/servicios/participacion/todos-documentos.html>

**EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE UNIVERSIDAD,
INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN SEVILLA**

Anexo: Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	31/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm765KCHXWNWJDB725UKKEKWNTX	PÁG. 2/3	

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	31/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm765KCHXWNWJDB725UKKEKWNTX	PÁG. 3/3	



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA "30 kV Centro Seccionamiento del Almacenamiento BESS GC3 – SET OPDE CARMONA 30/220 kV"														
Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela					Zanja		Dispositivos necesarios		Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Uso catastro	
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocupación Subsuelo (m2)	Ud.	Nº				Sup. Ocup. (m2)
P2	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	CARMONA	CAMINO DE LAS HARINERAS	14	9022	41024A014090220000K0	6,12	12,24	1	2	12,24	36,26	24,49	Agrario
P3	ALVARO LEDESMA FERNÁNDEZ DE CASTILLEJO FUENSANTA FERNÁNDEZ DE CASTILLEJO CEREZO (Se indica que no disponemos de NIF válido)	CARMONA	UCEDA	14	77	41024A014000770000K0V	737,91	1.475,82	1	3	1.475,82	4.496,39	2.951,64	Agrario
P4	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	CARMONA	A-457	14	9002	41024A014090220000KZ	24,34	48,68	1	4	48,68	146,05	97,37	Agrario
P5	ASUNCIÓN FERNÁNDEZ DE CASTILLEJO CEREZO (Se indica que no disponemos de NIF válido)	CARMONA	UCEDA	42	23	41024A04000230000K7	216,04	432,07	1	5	432,07	1.390,28	864,15	Agrario

Es copia auténtica de documento electrónico



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Sevilla

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas “Cordel de Écija” y “Vereda del Pozuelo” sitas en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía, en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/897/2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/897/2026

Denominación: OCUPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LAS VARIANTES DE DOS TRAMOS DE LA LAMT ENTRE EL CD 19.963 HASTA EL APOYO A263871 PERTENECIENTE A LA LA LAMT LA-56 DE 25 KV “OSUNA_” DE LA S.E “F_HARINA” POR LA REALIZACIÓN DE UN CRUCE AÉREO.

Vías Pecuarias: “CORDEL DE ÉCIJA” Y “VEREDA DEL POZUELO”

Superficie: 140,22 m²

Término Municipal: FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

Promovido por: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose simultáneamente un plazo de QUINCE DÍAS a partir del siguiente de recibir la presente notificación, según el art. 245 del Decreto-ley 3/2024, de 6 Febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la url:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sita en Avda. De Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	27/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4L5NAYREEYHTQXBNG7A69NU7B	PÁG. 1/2	





Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Sevilla

días festivos (previa cita).

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,
(la fecha la de la firma digital)

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	27/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4L5NAYREEYHTQXBNG7A69NU7B	PÁG. 2/2	

